

INFORME 2020-2021

APLICAR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

**PARTICIPACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS EN LOS
TRATADOS DE RELEVANCIA PARA
EL DIH Y SU APLICACIÓN NACIONAL**

AVANCES Y ACTIVIDADES EN AMÉRICA

INFORME 2020-2021

APLICAR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

**PARTICIPACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS EN LOS
TRATADOS DE RELEVANCIA PARA
EL DIH Y SU APLICACIÓN NACIONAL**

AVANCES Y ACTIVIDADES EN AMÉRICA

Este informe, elaborado por el **Servicio de Asesoramiento en derecho internacional humanitario** (DIH) del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para información de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), recoge la información más relevante que se ha registrado sobre las actividades y los avances relacionados con la aplicación del DIH en la región durante el período 2020-2021. El documento no pretende ser exhaustivo; si desea más información, puede ingresar a www.cicr.org.

BASES JURÍDICAS DE LA LABOR DEL CICR

La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se basa en los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y en sus Protocolos adicionales de 1977, así como en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y en las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

De acuerdo con el artículo 5 de los mencionados Estatutos, el CICR, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en casos de conflicto armado –internacionales o de otra índole– o de disturbios internos, tiene el cometido de hacer todo lo posible por brindar protección y asistencia a las víctimas militares y civiles de esas situaciones y de sus consecuencias directas. Asimismo, debe trabajar por la comprensión y la difusión del DIH aplicable en los conflictos armados, preparar su desarrollo y velar por el respeto de sus normas y principios.

En caso de conflicto armado internacional, los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I han asignado al CICR un cometido específico, que comprende el derecho de visitar a los prisioneros de guerra y a los internados civiles.

En los conflictos armados no internacionales, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra reconoce al CICR el derecho de iniciativa humanitaria en favor de las víctimas de los conflictos armados. Este derecho también le da al CICR la posibilidad de desempeñar actividades como intermediario neutral entre los/las beligerantes.

En las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas, o en cualquier otra situación que requiera una acción humanitaria, el CICR tiene un derecho de iniciativa reconocido en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Así, el CICR puede ofrecer sus servicios a los Estados, sin que tal ofrecimiento pueda ser considerado una injerencia en sus asuntos internos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
I. TRATADOS Y COSTUMBRE INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	11
A. Participación de los Estados americanos en los tratados relacionados con el DIH.....	12
1. Protección de las víctimas de los conflictos armados.....	12
2. Derecho penal internacional.....	14
3. Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.....	14
4. Medio ambiente.....	14
5. Armas.....	15
B. DIH consuetudinario.....	17
C. Principales ratificaciones durante 2020 y 2021.....	18
II. MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH Y OTRAS NORMAS QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA.....	19
A. Medidas legislativas, reglamentarias, prácticas y de política pública.....	20
1. Represión penal.....	20
2. Personas desaparecidas.....	22
3. Armas.....	25
4. Protección de los emblemas.....	26
5. Protección de los bienes culturales.....	27
6. Otras medidas.....	28
B. Integración del DIH en las fuerzas armadas.....	30
C. Integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los principios reconocidos sobre el uso de la fuerza en las actividades para hacer cumplir la ley.....	33
D. Integración del DIH en la enseñanza académica.....	35
III. COMISIONES NACIONALES DE APLICACIÓN DEL DIH	39
IV. INSTITUCIONES INTERAMERICANAS Y DIH	45
A. Promoción del DIH.....	46
B. Formación en DIH.....	48
V. ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS	49

I. Resoluciones adoptadas por la 50ª Asamblea General de la OEA (Washington, D.C., 2020)	54
AG/RES. 2959 (L-O/20): Derecho internacional	54
iii. Promoción y respeto del derecho internacional humanitario.....	54
AG/RES. 2961 (L-O/20): Promoción y protección de derechos humanos.....	58
i. Protección de los derechos humanos frente a la pandemia de COVID-19.....	58
iii. Erradicación de la apatridia en América	59
iv. Registro civil universal y derecho a la identidad	60
vii. Personas desaparecidas y la atención a las necesidades de sus familiares.....	61
II. Resoluciones adoptadas por la 51ª Asamblea General de la OEA (Guatemala, 2021)	64
AG/RES. 2974 (LI-O/21): Derecho internacional	64
vi. Promoción de la Corte Penal Internacional	64
III. Estado de ratificación de los tratados relacionados con el DIH en América.....	66

INTRODUCCIÓN

En el presente informe, preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para el bienio 2020–2021, se reseñan avances muy significativos, y a veces ejemplares, en materia de ratificación, aplicación y difusión de los tratados de derecho internacional humanitario (DIH). Cabe señalar que este informe presenta varias de las acciones adoptadas por los Estados en seguimiento a la resolución 1 titulada “[Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional](#)” aprobada por la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (2019), tomando algunas de las ideas resaltadas en las guías creadas por el CICR para facilitar su implementación¹.

El período al que atañe este informe ha presentado desafíos de innegable complejidad en el mundo. América enfrentó una serie de desafíos humanitarios apremiantes, además de la incertidumbre y peligro derivado de la pandemia de COVID-19. La violencia armada, los conflictos armados, los desplazamientos internos, la migración, la desaparición de personas y la situación carcelaria fueron solo algunas de las temáticas que, sumadas a la pandemia, plantearon retos para las operaciones de las organizaciones humanitarias – incluido el CICR. A pesar de estas dificultades, el trabajo jurídico y operativo de la red de asesores jurídicos que conforman el Servicio de Asesoramiento del CICR en las Américas buscó fomentar un entorno propicio para el respeto de los derechos de aquellas personas afectadas por conflictos armados u otras situaciones de violencia.

Como es sabido, para que el DIH pueda ser aplicado por las partes en los conflictos armados, es preciso adoptar medidas para poner en práctica sus disposiciones. Aunque sea posible aplicar buena parte de los tratados directamente, es imprescindible que sus normas sean no solo conocidas, sino también incorporadas en el derecho interno. En este sentido, durante 2020 y 2021, los Estados, con apoyo del CICR, han realizado varias acciones para la ratificación e implementación de tratados de DIH como también para su difusión y comprensión por las autoridades y el público en general. Algunos ejemplos de estas importantes acciones son la ratificación de Belice, Honduras y Paraguay del Tratado de Prohibición de armas nucleares y la ratificación de Ecuador del Protocolo Adicional III y la Convención sobre la No Aplicabilidad de la Prescripción a los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad.

En cuanto a la implementación y aplicación del DIH en las Américas, hemos visto grandes desarrollos en áreas de especial interés para el CICR. En particular, quisiéramos destacar dos temas: las personas desaparecidas y sus familiares, y la limitación del uso de ciertas armas.

Sabemos que, por cada persona desaparecida, hay otras tantas que sufren por la angustia de desconocer el paradero de sus seres queridos y hacen frente a las múltiples consecuencias que la desaparición tiene en sus vidas. Como siempre sucede, una buena parte de la respuesta a esos problemas humanitarios consiste en garantizar una protección jurídica adecuada a nivel nacional. En este sentido, muchos Estados ya han adoptado medidas importantes para instaurar marcos jurídicos nacionales. En el período del informe es de resaltar que, por ejemplo, Ecuador aprobó la Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas, y México aprobó el Protocolo Homologado de Búsqueda. En esta materia también hemos visto al DIH en acción, ya que, en 2021, los gobiernos de Argentina y Reino Unido firmaron un nuevo acuerdo solicitando al CICR que realizara nuevas tareas para identificar a quienes estaban sepultados en la tumba C1.10 del Cementerio Militar Argentino de Darwin y verificaran la posible existencia de restos mortales en la zona de Caleta Trullo/Tel Inlet. Por su parte, la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia emitió el Auto No. 19 del 26 de enero de 2021 en el Macrocaso No. 001 ordenando que los comparecientes presentaran un plan detallado y con cronogramas de recopilación de información para concretar la búsqueda, la localización, la identificación y la entrega de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y a causa del conflicto armado.

¹ [Bringing IHL Home: Guidelines on the National Implementation of International Humanitarian Law | International Committee of the Red Cross \(icrc.org\)](#).

Otra de las grandes temáticas en las que se observó desarrollo normativo en la región en 2020–2021 ha sido en relación con las armas. Justamente, uno de los principales objetivos del DIH es restringir o prohibir el empleo de determinadas armas con el fin de proteger a la población civil. En este sentido, ha habido avances en El Salvador con la aprobación, en 2021, de una reforma del Código Penal para aumentar la pena de prisión por el delito de tenencia, portación o conducción ilícita de armas de guerra, así como por el delito de fabricación, portación, tenencia o comercio ilegal de armas de fuego o explosivos caseros o artesanales. Chile, por su parte, puso el DIH en acción al completar, el 22 de julio de 2020, las operaciones de desminado humanitario, limpiando todos los campos minados del territorio nacional. A su vez, es de destacar que en noviembre de 2021, el Gobierno de México coauspicó, junto con el CICR, la “*Consulta regional de Estados latinoamericanos sobre el Derecho Internacional Humanitario y las operaciones cibernéticas durante los conflictos armados*” con el objetivo de facilitar un diálogo entre los Estados de América Latina sobre el DIH y las operaciones cibernéticas, para desarrollar un entendimiento común sobre cómo aplicar el derecho internacional a los usos de las tecnologías de la información y la comunicación durante los conflictos armados.

A lo largo de este bienio, el mundo entero sufrió los efectos multidimensionales de la pandemia de COVID-19. A pesar de que la asignación de recursos se enfocó en esta materia como prioridad, los Estados mantuvieron su apoyo a la difusión del DIH y a su desarrollo. En este sentido, los Estados de las Américas han continuado haciendo efectivo su compromiso de difusión del DIH adoptado al hacerse Parte de los Convenios de Ginebra. Cabe destacar que el CICR ha cooperado activamente con universidades en el continente americano a fin de impulsar la integración y la enseñanza del DIH y los principios humanitarios en los programas de enseñanza académica. Por ejemplo, con el apoyo de materiales de referencia –adaptados y proporcionados por el CICR– funcionarios gubernamentales y judiciales como también profesores universitarios continuaron su trabajo de interpretación, desarrollo y aplicación del DIH y otros marcos jurídicos relevantes durante períodos de confinamiento. A su vez, con el objetivo de enriquecer el debate público y cultivar el apoyo al DIH y las actividades del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, estudiantes universitarios de Argentina, Colombia y México han participado en competencias internacionales de DIH, con el patrocinio y asesoramiento del CICR; estudiantes peruanos y colombianos han escrito con entusiasmo sobre la materia; y más de 500 estudiantes de Argentina, Costa Rica, Colombia, Ecuador y Perú ampliaron sus conocimientos sobre DIH y cuestiones humanitarias en talleres, seminarios y concursos virtuales organizados o apoyados por el CICR. Esta labor ha contribuido significativamente a la difusión del DIH y al debate público sobre la implementación del DIH en las Américas.

Otro escenario en el que vemos el creciente compromiso de los Estados de la región es en relación con las comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario (Comisiones de DIH), que asesoran y asisten a los gobiernos en la aplicación y la difusión de los principios del DIH. Durante el periodo 2020–2021, el CICR ha reiterado su compromiso de apoyar y facilitar el trabajo de las Comisiones de DIH y los Estados a través de su Servicio de Asesoramiento en DIH. En este sentido, el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas se ha facilitado durante este bienio con el uso de la Comunidad en Línea de las Comisiones Nacionales de DIH de la que 11 países de la región son parte, así como con la participación de más de 60 autoridades de 21 países de América en la “*Reunión Regional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario y Organismos afines de las Américas*” y en la quinta reunión Universal de Comisiones Nacionales de DIH y Organismos Afines.

Es evidente que garantizar una mayor protección y trato digno para las poblaciones más vulnerables, así como aumentar el impacto de la acción humanitaria para responder a las consecuencias de los conflictos armados y otras situaciones de violencia exige trabajo arduo y pensamiento colectivo, además de compromiso. Estos son rasgos que nos complace encontrar en cada instancia de nuestro trabajo con la Organización de los Estados Americanos (OEA). A través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, se han realizado esfuerzos con el objeto de promover el conocimiento y el respeto del DIH y de los instrumentos regionales relacionados, incluidas las medidas para su implementación efectiva. Cabe destacar la Sesión Extraordinaria sobre temas de interés actual del DIH y el séptimo curso sobre DIH, dirigido a los Estados miembros y funcionarios de la Organización. A su vez, las resoluciones en áreas de mutuo interés para la OEA y el CICR – aprobadas en la 50ª y la 51ª Asamblea General de la OEA, celebradas en Washington y Guatemala, respectivamente – destacan la relevancia de la promoción y el fortalecimiento del DIH.

El continente americano está conformado por países con características geográficas, económicas, sociales y políticas diferentes, lo que lo hace un continente altamente diverso, en rápido desarrollo y caracterizado por cambios rápidos y profundos. En este contexto, los Estados y el CICR se encuentran ante una serie de situaciones que requieren análisis colectivo y acción humanitaria conjunta, dinámica y eficaz; estas situaciones incluyen conflictos armados prolongados y complejos, múltiples situaciones de violencia, inestabilidad, así como crisis humanitarias agudas. Esto dificulta cualquier generalización, comparación o aplicación de fórmulas estandarizadas para la difusión e implementación del DIH. Sin embargo, pese a estas diferencias, al leer el informe seguramente los lectores llegarán a la conclusión de que los Estados del continente han seguido reconociendo la importancia del DIH en el mundo actual, realizando acciones para facilitar su cumplimiento y disseminación y esforzándose, de manera colectiva, para contribuir a mitigar el sufrimiento causado por los conflictos armados y otras situaciones de violencia, así como para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

El CICR reitera su compromiso de continuar el cumplimiento de su mandato, facilitando espacios de intercambio e invitando a los Estados de la región a implementar y respetar el derecho internacional humanitario y otros marcos jurídicos pertinentes..

Romina Morello
Asesora jurídica del CICR para las Américas
Delegación Regional del CICR para Panamá y el Caribe

I. TRATADOS Y COSTUMBRE INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El DIH es un cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales. Su objetivo es tratar de limitar los efectos de los conflictos armados. Lo hace de dos formas, principalmente: a) al limitar el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y medios de guerra; b) al proteger a las personas y los bienes afectados o en peligro de ser afectados por el conflicto.

El DIH no legaliza, legitima o pretende prohibir la guerra. Su fin último es limitar, incluso en contextos donde medie el uso de la fuerza, el sufrimiento de las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades. Con base en las experiencias de los conflictos armados y las costumbres generadas en torno a la guerra, la codificación de este derecho comenzó en el siglo XIX. Desde entonces, los Estados han aceptado un conjunto de tratados de DIH – o con contenidos de la materia. Algunos de los principales instrumentos se detallan a continuación.

A. PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS RELACIONADOS CON EL DIH

El DIH se encuentra contenido, en gran parte, en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (Convenios), en los que son partes todos los Estados. Estos Convenios se completaron con los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Existen, asimismo, otros textos que prohíben el uso de determinadas armas y métodos de guerra, o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes.

Los principales instrumentos que otorgan protección a las personas y los bienes contra los efectos de los conflictos armados son los siguientes (las siglas que aparecen entre paréntesis corresponden a las empleadas en la tabla que figura al final de esta parte del informe).

1. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

- **Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (GC I-IV 1949):** estos tratados, universalmente aceptados, protegen a los heridos y los enfermos (Convenio I), los náufragos (Convenio II), los prisioneros de guerra (Convenio III) y las personas civiles (Convenio IV). Protegen, asimismo, a las misiones médicas y al personal, las unidades, las instalaciones y los transportes sanitarios. Sin embargo, los Convenios no abarcan importantes ámbitos, como el de la conducción de las hostilidades y la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. Son partes en estos Convenios 196 Estados, entre ellos, 35 del continente americano.
- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (AP I 1977):** el Protocolo I se aplica en las situaciones de conflicto armado internacional. Impone límites a la manera de conducir las operaciones militares. Nos recuerda que el derecho de las partes en un conflicto a elegir los métodos y medios de guerra no es ilimitado y que está prohibido emplear armas, proyectiles, materiales o tácticas de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. Son partes en este tratado 174 Estados, entre ellos, 34 del continente americano.
- **Declaración prevista en el artículo 90 I (PA I DEC ART. 90):** para lograr el respeto de las garantías debidas a las víctimas de los conflictos armados, en el artículo 90 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 (Protocolo I), se prevé la constitución de una Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta (CIHE). Dicha Comisión, establecida oficialmente en 1991, es un órgano permanente cuyo cometido primordial es investigar todos los reclamos por presuntas infracciones o violaciones graves del DIH. La Comisión es, en sí, un mecanismo importante que vela por la aplicación y la observancia del DIH en tiempo de conflicto armado. Han reconocido la competencia de la CIHE 76 Estados parte, entre ellos, 13 del continente americano.

- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977 (PA II 1977):** en el ámbito del Protocolo II, se incluyen los conflictos no internacionales que tienen lugar en el territorio de un Estado en el que se enfrentan las fuerzas armadas de ese Estado con insurrectos que actúan bajo un mando responsable y controlan parte del territorio nacional. El Protocolo II extiende a los conflictos armados no internacionales el núcleo de humanitarismo ya presentado en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. Actualmente, 169 Estados son partes en el Protocolo II, entre ellos, 33 del continente americano.
- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional del 8 de diciembre de 2005 (PA III 2005):** el Protocolo III, adoptado en 2005, aprueba un emblema adicional a la cruz roja y la media luna roja, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices. Dado que, a veces, se percibe que la cruz roja y la media luna roja tienen connotaciones religiosas o políticas, este nuevo emblema atiende a la necesidad de dar otra opción, exenta de toda connotación y utilizable en cualquier contexto. Las personas y las entidades autorizadas a utilizar el cristal rojo son las mismas que las que pueden utilizar los emblemas establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949. Se trata de los servicios sanitarios de las fuerzas armadas, los hospitales civiles debidamente autorizados, así como los diferentes componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a saber: el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), las Sociedades Nacionales y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. A la fecha, 79 Estados son partes en este Protocolo, entre ellos, 20 del continente americano.
- **Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados del 25 de mayo de 2000 (OPT PROT. CRC 2000):** este instrumento refuerza la protección debida a los niños en caso de conflicto armado. En él, los Estados partes se comprometen a tomar todas las medidas posibles para que los miembros de las fuerzas armadas menores de 18 años de edad no participen directamente en las hostilidades; prohíben el reclutamiento obligatorio de los menores de 18 años de edad en las fuerzas armadas; elevan la edad mínima de reclutamiento voluntario a 15 años; y prohíben a los grupos armados que no sean fuerzas armadas nacionales reclutar, de modo obligatorio o voluntario, a menores de 18 años de edad y hacerlos participar en las hostilidades. Adicionalmente, los Estados parte se comprometen a sancionar penalmente dichas prácticas. Este Protocolo cuenta con 172 Estados parte, entre ellos, 30 del continente americano.
- **Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del 20 de diciembre de 2006 (CPED 2006):** esta Convención es el primer tratado universal que define y prohíbe la desaparición forzada. A los efectos de este instrumento, se entiende por desaparición forzada el secuestro, el arresto, la detención o cualquier otra forma de privación de libertad de una persona, cometidos por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguidos de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o del paradero de la persona desaparecida. Son partes en esta Convención 68 Estados, entre ellos, 15 del continente americano.



Encuentro con autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana sobre la ratificación del Tratado de Prohibición de Armas Nucleares. República Dominicana fue el 67º Estado en ratificar este Tratado. Septiembre, 2022.

2. DERECHO PENAL INTERNACIONAL

- **Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968 (CSL 1968):** esta Convención se aplica tanto al enjuiciamiento como a la ejecución de sentencias. Abarca los crímenes de guerra –especialmente las infracciones graves de los Convenios de Ginebra– y los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, perpetrados tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. Actualmente, son partes en este instrumento 56 Estados, entre ellos, 13 del continente americano.
- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998 (Estatuto de la CPI 1998):** los crímenes que son competencia de la Corte son el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión. Actualmente, 123 Estados son partes en el Estatuto de Roma, entre ellos, 29 del continente americano.
- **Enmienda del artículo 8(2)(e) del Estatuto de Roma (ICC AMDT 2010):** esta enmienda sobre las armas, dimanada de la Conferencia de Revisión celebrada en Kampala en 2010, extiende la consideración del uso de determinadas armas como crimen de guerra a conflictos armados no internacionales. Entre esas armas, se encuentran el veneno o las armas envenenadas, los gases, los líquidos, los materiales o dispositivos prohibidos y las balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano. Actualmente, son partes en esta enmienda 43 Estados, entre ellos, 11 del continente americano.

3. PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

Con frecuencia, las operaciones militares han causado la destrucción de bienes culturales irremplazables, lo que representa una pérdida no solo para el país de origen, sino también para el patrimonio cultural de los pueblos. Tras reconocer la importancia de esas potenciales pérdidas, la comunidad internacional aprobó la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, que prevé un sistema de “protección general” y otro de “protección especial”, así como un Protocolo a dicho tratado. Para fortalecer el régimen establecido por la Convención de 1954, el 26 de marzo de 1999, se aprobó un segundo Protocolo, que introduce un nuevo sistema de “protección reforzada” para algunos bienes culturales. Además de estos instrumentos, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977, contienen disposiciones que protegen los bienes culturales (Protocolo I, artículos 38, 53 y 85; Protocolo II, artículo 16).

- **Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, del 14 de mayo de 1954 (Convención de la Haya 1954):** esta Convención cuenta con 133 Estados parte, entre ellos, 22 del continente americano.
- **Protocolo I a la Convención del 14 de mayo de 1954 (Protocolo de la Haya 1954):** actualmente, son partes en este instrumento 110 Estados, entre ellos, 19 del continente americano.
- **Protocolo II a la Convención, del 26 de marzo de 1999 (Protocolo de la Haya 1999):** hasta el momento, este Protocolo tiene 84 Estados parte, entre ellos, 18 del continente americano.

4. MEDIO AMBIENTE

- **Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, del 10 de diciembre de 1976 (ENMOD CONV. 1976):** este instrumento del derecho internacional del desarme relacionado específicamente con la protección del medio ambiente en caso de hostilidades prohíbe el empleo del medio ambiente como medio de combate. El complemento esencial de las disposiciones de esta Convención son las disposiciones del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra por las que están prohibidos los ataques directos contra el medio ambiente en caso de conflicto armado. Son partes en esta Convención 78 Estados, entre ellos, 16 del continente americano.

5. ARMAS

- **Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos del 17 de junio de 1925 (GENEVA GAS PROT. 1925):** este Protocolo prohíbe el empleo de armas biológicas y químicas. Son partes en este instrumento 146 Estados, entre ellos, 28 del continente americano.
- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción del 10 de abril de 1972 (BWC 1972):** el objetivo último de este instrumento, definido en el preámbulo, es excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas. La prohibición del empleo de las armas bacteriológicas se establece en el Protocolo de Ginebra de 1925. La Convención es complementaria del Protocolo, puesto que prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, la retención y la transferencia de armas bacteriológicas, además de exigir su destrucción. Actualmente, 183 Estados son partes en esta Convención, entre ellos, 34 del continente americano.
- **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados del 10 de octubre de 1980 (CCW 1980) y sus Protocolos anexos:** esta Convención es uno de los principales tratados de DIH. Su objetivo es proteger a la población civil contra los efectos de las armas y a los combatientes contra sufrimientos excesivos. Una de las características importantes de la Convención es que puede ampliarse su ámbito de aplicación en respuesta al desarrollo de nuevas armas o a cambios en la conducción de la guerra. Cuando se aprobó, en 1980, la Convención contenía tres protocolos (Protocolos I-III). Ulteriormente, los Estados Parte aprobaron nuevos protocolos en 1995 (Protocolo IV sobre las armas láser cegadoras), en 1996 (Protocolo II sobre minas, armas trampa y otros artefactos) y en 2003 (Protocolo V sobre restos explosivos de guerra). Actualmente, la Convención cuenta con 125 Estados Parte, incluidos 25 del continente americano.
 - Protocolo sobre fragmentos no localizables del 10 de octubre de 1980 (CCW PROT. I 1980): 118 Estados Parte, entre ellos, 24 del continente americano.
 - Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos, del 10 de octubre de 1980 (CCW PROT. II 1980): 95 Estados Parte, entre ellos, 17 del continente americano.
 - Protocolo sobre armas incendiarias, del 10 de octubre de 1980 (CCW PROT. III 1980): 115 Estados Parte, entre ellos, 24 del continente americano.
 - Protocolo sobre armas láser cegadoras, del 13 de octubre de 1995 (CCW PROT. IV 1995): 109 Estados Parte, entre ellos, 24 del continente americano.
 - Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos, en virtud de la enmienda del 3 de mayo de 1996 (CCW PROT. IIA 1996): 106 Estados Parte, entre ellos, 22 del continente americano.
 - Protocolo sobre restos explosivos de guerra del 28 de noviembre 2003 (CCW PROT. V 2003): 97 Estados Parte, entre ellos, 20 del continente americano.
- **Enmienda de 2001 del artículo 1 de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCW AMDT 2001):** en 2001, en la Segunda Conferencia de Examen, se amplió el ámbito de aplicación de los otros protocolos vigentes a los conflictos armados no internacionales. Son partes en esta enmienda 87 Estados, entre ellos, 20 del continente americano.
- **Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción del 13 de enero de 1993 (CWC 1993):** este instrumento forma parte de la categoría de instrumentos internacionales de derecho internacional que prohíben el uso de armas cuyos efectos son particularmente abominables. Una finalidad de la Convención es excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas. Del mismo modo que la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas, complementa y refuerza en varios aspectos el Protocolo de Ginebra de 1925. Son partes en esta Convención 193 Estados, entre ellos, 35 del continente americano.

- **Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción del 18 de septiembre de 1997 (AP MINE BAN CONV. 1997):** este instrumento forma parte de la respuesta internacional al sufrimiento generalizado que producen las minas antipersonales. Son partes en la Convención 164 Estados, entre ellos, 33 del continente americano.
- **Convención sobre municiones en racimo del 30 de mayo de 2008 (CLUSTER MUNITIONS 2008):** esta Convención prohíbe las municiones en racimo. Su propósito es acabar con los graves estragos causados por estas municiones entre los civiles, no solo durante los conflictos sino también mucho después de terminadas las hostilidades. Son partes en esta Convención 110 Estados, entre ellos, 25 del continente americano.
- **Tratado sobre el comercio de armas del 2 de abril de 2013 (ATT 2013):** este Tratado regula la transferencia internacional de armas convencionales y de sus municiones, partes y componentes, con el objetivo de reducir el sufrimiento humano. El ATT supedita las decisiones de transferencia de armas a consideraciones humanitarias y prohíbe las transferencias cuando existe riesgo de que tales armas puedan emplearse para cometer crímenes de guerra o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos. Actualmente, 105 Estados son partes en el ATT, entre ellos, 27 del continente americano.
- **Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares del 7 de julio de 2017 (TPNW 2017):** es el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial que prohíbe íntegramente las armas nucleares y también el primero en contener disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares. El Tratado complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares. Actualmente, 61 Estados son partes en el instrumento, 23 de ellos del continente americano.



Sec. de Coord. Gral. de Gobierno/Honduras

El Vicepresidente del CICR, la Directora de Operaciones para las Américas y el equipo jurídico de la Misión del CICR en Honduras se reúnen con las autoridades del Gobierno de Honduras para impulsar la ratificación del Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares (TPNW). El TPNW es el primer instrumento de derecho internacional para mitigar las catastróficas consecuencias humanitarias de las armas nucleares. Honduras fue el Estado número 50 en ratificar este tratado internacional, permitiendo su entrada en vigor desde el 22 de enero de 2021. Abril, 2021.

B. DIH CONSUETUDINARIO

El derecho internacional consuetudinario está compuesto por normas que surgen de “una práctica general aceptada como derecho”, según lo indicado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que desglosa las fuentes del derecho internacional público, y cuya existencia es independiente del derecho convencional. Las normas del derecho internacional consuetudinario o costumbre internacional no se encuentran escritas, sino que su validez jurídica se basa en prácticas generalmente aceptadas por parte de los Estados que, con el paso del tiempo, se tornan vinculantes. En ocasiones, el estudio de estas normas se retoma en la elaboración o la interpretación de instrumentos escritos del derecho internacional.

El DIH consuetudinario reviste una importancia fundamental en los conflictos armados contemporáneos porque cubre ciertas carencias del derecho convencional y fortalece así la protección de las víctimas. El CICR publicó en 2005 un estudio titulado *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, que identifica, en particular, un núcleo de normas comunes del DIH vinculantes para todas las partes en todo tipo de conflicto armado. Desde entonces, ese estudio ha sido reconocido como una importante referencia jurídica con respecto a los conflictos armados internacionales y no internacionales por tribunales, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.

El CICR ha publicado una versión en línea del estudio con una base de datos que incluye más del 50% de contenido adicional con respecto a la versión original impresa. Se divide en dos partes: la primera ofrece un análisis exhaustivo de las 161 normas consuetudinarias del DIH que se han identificado² como aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales; la segunda presenta un resumen de la práctica de los Estados en relación con la mayor parte de los aspectos del DIH, expresada en la legislación nacional, los manuales militares, las declaraciones oficiales y la jurisprudencia, con referencias también a la práctica de otras entidades, como organizaciones y tribunales internacionales.

A partir de 2011, la base de datos ha sido actualizada en varias etapas. Durante el bienio objeto del presente informe, se actualizó la práctica de un Estado del continente, Uruguay, y se inició el proceso para actualizar la práctica de varios otros Estados de la región.

La base de datos, que se actualiza cada año, puede consultarse en <https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/home>

El PDF del volumen I del estudio en español está disponible en <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/pcustom.htm>



El equipo jurídico de la Delegación del CICR en Bogotá se reúne con autoridades de 14 resguardos indígenas de San José del Guaviare en una actividad de difusión del DIH. Noviembre, 2021.

² Las 161 normas fueron identificadas en el estudio “El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario”, publicado en el 2005. Si bien es completo, el estudio no pretende ser un análisis exhaustivo del DIH consuetudinario.

C. PRINCIPALES RATIFICACIONES DURANTE 2020 Y 2021

En América, se mantuvo una dinámica positiva que coloca a la región a la vanguardia de los Estados Parte en los tratados relacionados con el DIH. Incluso, algunos Estados han ratificado la totalidad de los principales instrumentos relativos a esta rama del derecho internacional.

En el bienio 2020–2021, un creciente número de Estados ratificaron diversos tratados sobre armas y DIH; por ejemplo, se registraron siete ratificaciones del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares³.

Las demás ratificaciones corresponden a la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (1)⁴, la Convención sobre municiones en racimo (1)⁵, al Protocolo adicional III, a los Convenios de Ginebra (1)⁶ y al Estatuto de Roma⁷.

Para un listado completo del estado de ratificación de los tratados relacionados con el DIH, enumerados en la sección I (A) del presente informe, por favor ver los Anexos.



El CICR se reunió con el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y con el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Estudio y Aplicación del DIH (CONADIH). Septiembre, 2021.

³ El Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares (TPNW 2017) fue ratificado por Paraguay (23.01.2020), Belice (19.05.2020), la Federación de San Cristóbal y Nieves (09.08.2020), Jamaica (23.10.2020), Honduras (24.10.2020), Chile (23.09.2021) y Perú (23.12.2021).

⁴ La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (CSL 1968) fue ratificada por Ecuador el 01.12.2020.

⁵ La Convención sobre municiones en racimo (CLUSTER MUNITIONS 2008) fue ratificada por Santa Lucía el 15.09.2020.

⁶ El Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra (AP III 2005) fue ratificado por Ecuador el 06.10.2020.

⁷ La enmienda del artículo 8 del Estatuto de Roma fue ratificada por Bolivia el 10.12.2020.

II. MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH Y OTRAS NORMAS QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA

Para que los tratados de DIH puedan ser aplicados por las partes en los conflictos armados, es preciso adoptar medidas para poner en práctica sus disposiciones. Aunque sea posible aplicar buena parte de los tratados directamente, es imprescindible que sus normas sean no solo conocidas, sino también incorporadas cuanto antes en el derecho interno, lo cual no siempre sucede. Además, son varias las normas que necesitan algún tipo de acción complementaria por parte de los Estados para que el derecho sea efectivamente respetado en un conflicto armado. Las comisiones nacionales de aplicación del DIH, cuyo papel se desglosa en la tercera parte del presente informe, son herramientas especialmente útiles para elaborar y orientar esta acción complementaria.

Las medidas que los Estados se comprometieron a adoptar son de naturaleza diversa: abarcan tanto ajustes legislativos y reglamentarios como medidas de índole administrativa, práctica y educativa.

Se reseñan aquí también actividades de integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los principios reconocidos sobre el uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, encaminadas a prevenir y aliviar la suerte de las víctimas de otras situaciones de violencia. En este sentido, como parte de nuestra acción humanitaria en el mundo y con arreglo a los principios de neutralidad, independencia e imparcialidad, el CICR brinda asesoría técnica a instituciones estatales con el objetivo de contribuir a que cumplan con el derecho internacional y los estándares internacionalmente reconocidos en materia de uso de la fuerza para, de esta manera, fortalecer la protección de la población.

A. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGLAMENTARIAS, PRÁCTICAS Y DE POLÍTICA PÚBLICA

1. REPRESIÓN PENAL

Para hacer respetar el DIH es fundamental reprimir las violaciones graves de esta rama del derecho, especialmente si se tiene en cuenta la gravedad de estas violaciones consideradas crímenes de guerra, cuyo castigo redundaría en interés de la comunidad internacional en su conjunto.

Cada uno de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 contiene una disposición por la cual los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas oportunas para determinar las sanciones penales adecuadas que se han de aplicar a las personas que hayan cometido o dado orden de cometer cualquier infracción grave en incumplimiento de dichos tratados.

Los Convenios de Ginebra especifican, además, que cada Estado tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer infracciones graves y hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Los Estados pueden, si lo prefieren y según las disposiciones previstas en la propia legislación, entregar a las personas acusadas para que sean juzgadas por otro Estado interesado, si este ha formulado contra ellas cargos suficientes (v. los artículos 49, 50, 129 y 146 de los cuatro Convenios de Ginebra, respectivamente).

El Protocolo adicional I de 1977 complementa estas normas, en particular en su Título V, Sección II, donde puntualiza que las disposiciones de los Convenios relativas a la represión de las infracciones graves se aplican a las normas establecidas por el Protocolo (v. el artículo 85(1) del Protocolo adicional I).

El Protocolo desarrolla las normas codificadas en los Convenios de Ginebra en cuanto a la tipificación de violaciones del DIH, la comisión por omisión de violaciones, la responsabilidad de los superiores y la asistencia judicial en materia penal (v. los artículos 85-88 del Protocolo adicional I). El Protocolo adicional I aclara también que las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y del Protocolo se consideran crímenes de guerra (artículo 85(5) del Protocolo adicional I).

Los 35 Estados americanos son Estados parte de los cuatro Convenios de Ginebra, mientras que el Protocolo adicional I cuenta con 34 ratificaciones de Estados del continente. Esto significa que los Estados americanos se han comprometido, en virtud del derecho internacional, a castigar los crímenes de guerra según el sistema que establecen los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I.

Asimismo, cabe aclarar que la norma 158 del Estudio sobre el DIH consuetudinario del CICR plantea que los Estados deben investigar los crímenes de guerra posiblemente cometidos por sus ciudadanos o sus fuerzas armadas, así como en su territorio, y encausar, si procede, a los imputados; también les corresponde investigar otros crímenes de guerra que sean de su competencia y encausar, si procede, a los imputados.

Por otro lado, el Estatuto de Roma de 1998 establece una Corte Penal Internacional (CPI) que tiene competencia respecto de los crímenes de guerra, entre otros. La CPI no sustituye las jurisdicciones nacionales, ya que son, ante todo, los Estados los que tienen la obligación y la responsabilidad de enjuiciar a los presuntos criminales de guerra. Con base en el principio de complementariedad, la CPI solo actuará cuando un Estado Parte del Estatuto de Roma sobre el que tenga jurisdicción no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento correspondientes, o no pueda realmente hacerlo (v. el preámbulo y los artículos 1, 17, 18 y 19 del Estatuto de Roma).

Cabe observar que el Estatuto de Roma no obliga explícitamente a los Estados Parte a castigar los crímenes de competencia de la CPI. Sin embargo, supone que lo harán, puesto que el mecanismo de complementariedad que prevé depende de la posibilidad de los Estados de reprimir dichos crímenes en el ámbito nacional (v. el inciso 6 del preámbulo del Estatuto de Roma). Por consiguiente, resulta imprescindible que los Estados Parte en el Estatuto de Roma ajusten su derecho penal a dicho tratado para poder reprimir internamente los crímenes de competencia de la CPI cuando se presente un caso.

La adecuación del derecho penal al Estatuto de Roma no puede socavar las obligaciones que dimanar de los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I. Se trata, más bien, de armonizar el régimen establecido en estos instrumentos con el del Estatuto de Roma. Esto implica cerciorarse de que la legislación penal permita, como mínimo indispensable y obligatorio, castigar los crímenes de guerra definidos por los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I de acuerdo con el sistema de represión impuesto por dichos tratados. Las normas del Estatuto pueden fortalecer, pero no deben debilitar, la arquitectura erigida, en cuanto a la definición de crímenes de guerra, así como por lo que atañe a las normas sobre la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal.

A finales de 2021, 29 Estados americanos eran partes del Estatuto de Roma. En lo relativo a las enmiendas que ha tenido dicho Estatuto, en 2021, 11 habían ratificado la enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma, con la ratificación más reciente por parte de Bolivia en diciembre de 2020.

Medidas de aplicación nacional adoptadas

Colombia. Se expidió el Decreto 601 de 2020 por el que se le asignan funciones al Alto Comisionado para la Paz para establecer una ruta individual de comparecencia ante la justicia de miembros de grupos armados organizados que demuestren convicción real por la paz y respeto por la justicia.

En esta línea se expidió también el Decreto 965 de 2020 que regula nuevos procedimientos y beneficios para miembros de grupos armados organizados que comparezcan individualmente.

A su vez, se expidió la Resolución 452 del 25 de marzo de 2021 que establece los criterios para la expedición de oficios de acreditación dirigidos a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), relacionados con la comparecencia ante la jurisdicción y la contribución de información para el cumplimiento de la misión de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) por parte de quienes procuran un trato especial de justicia en el marco de la JEP.

El 26 de enero de 2021, la JEP adoptó el Auto de Acusación 19 en la causa n° 001, que contiene la acusación contra la dirigencia de las ex FARC-EP por toma de rehenes y la confirmación de que la JEP lo considera un crimen de guerra, por lo que los imputados no pueden recibir amnistía.

Honduras. El nuevo Código Penal, que contiene capítulos referentes a crímenes de guerra y crímenes contra la comunidad internacional, entró en vigor el 25 junio de 2020.

Proyectos pendientes

Brasil. Hace algunos años, un grupo de trabajo conformado por expertos de varias áreas del derecho redactó un proyecto de ley sobre los crímenes del Estatuto de Roma para incorporarlos en el derecho interno brasilero. El proyecto de ley tipifica los crímenes de guerra tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional I y el artículo 8 del Estatuto de Roma. El Congreso trató el proyecto mencionado, junto con otro que fue presentado por un parlamentario, que fue tratado en varias comisiones y finalmente se adoptó un proyecto sustitutivo en 2015. La Comisión Nacional de Aplicación del DIH de Brasil presentó hasta 2018 varios pedidos al Congreso para que el proyecto original, redactado por el grupo de expertos, fuera tratado nuevamente. Hasta ahora, el proyecto original no ha sido colocado en pauta para su tratamiento y, a finales de 2021, el proyecto sustitutivo no fue aprobado.

Costa Rica. Durante el bienio 2020-2021, la Comisión Costarricense de DIH continuó sus trabajos de reformulación del Proyecto de ley No. 20187 sobre la Modificación del Código Penal -Ley N° 4573-, que tiene como objetivo, inter alia, la implementación completa de los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, incluidas las Enmiendas de Kampala.

Guatemala. El Congreso de la República tiene la iniciativa de ley 4998, que adecua los tipos penales del Estatuto de Roma, así como el desarrollo de la coordinación ante las instancias de la CPI. La iniciativa fue ampliamente consensuada con las organizaciones de la sociedad civil y los representantes del Congreso, y cuenta con el apoyo y el respaldo de la Comisión Guatemalteca para la aplicación del DIH. A pesar de esto, la iniciativa continúa en primera lectura.

El Salvador. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa está a cargo de la elaboración de una propuesta de ley de justicia transicional; también está estudiando la reforma a la Ley de Recursos de Gracia para excluir del indulto a personas que hayan participado en crímenes de guerra y de lesa humanidad, entre otros.

2. PERSONAS DESAPARECIDAS

En las situaciones de conflicto armado y otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de aplicación del DIH, muchas personas viven angustiadas por no saber qué ha ocurrido con sus familiares dados por desaparecidos. Los familiares de las personas desaparecidas, a menudo, no consiguen superar el sufrimiento y rehacer su vida, incluso muchos años después de los acontecimientos. El DIH prevé explícitamente el derecho de las familias a conocer el paradero y la suerte que han corrido sus seres queridos (v. el artículo 32 del Protocolo adicional I de 1977, así como la norma 117 del Estudio sobre el DIH consuetudinario). El DIDH reconoce el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida (v. el artículo 24(2) de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el artículo XI de la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas. Incumbe a las autoridades hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir la desaparición de personas y hacer frente a las consecuencias de las desapariciones cuando se producen, incluida la respuesta a las múltiples necesidades de los familiares. Esta obligación dimana tanto del DIH en relación con los conflictos armados, como del DIDH en relación con otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de aplicación del DIH.



Entrega de resultados de las identificaciones de los soldados argentinos sepultados en la tumba C1.10 del Cementerio de Darwin, Malvinas-Falklands en el marco del Plan de Proyecto Humanitario II. Noviembre, 2020.

Medidas de aplicación nacional adoptadas

Argentina. En el bienio 2020-2021, el CICR continuó trabajando en el Plan del Proyecto Humanitario (HPP), que permitió la exhumación y análisis de los restos de 122 “soldados argentinos solo conocidos por Dios” en el Cementerio Darwin, en las Islas Malvinas/Falkland, en 2017. Hasta diciembre de 2021, se han identificado 115 correspondientes a las labores del PPH1. En 2021, los gobiernos de Argentina y Reino Unido firmaron un nuevo acuerdo (PPH2) solicitando al CICR que realizara nuevas tareas para identificar a quienes estaban sepultados en la tumba C1.10 del Cementerio Militar Argentino de Darwin y verificaran la posible existencia de restos mortales en la zona de Caleta Trullo/Tel Inlet. El PPH2 tuvo como resultado la identificación de 4 nuevos combatientes, una reconfiguración y una asociación de restos mortales. Ambos proyectos también involucraron estudios de orden jurídico, como el marco jurídico para el traslado de muestras de restos mortales, legislación existente sobre custodia, aplicación de las normas del DIH a los soldados caídos en conflictos armados internacionales, etc. Durante la ejecución del PPH2, el CICR, junto a las autoridades argentinas y el EAAF, mantuvo una comunicación permanente con los familiares de los soldados sepultados en el cementerio Militar Argentino de Darwin para informarles los avances del Proyecto y conocer su voluntad respecto de sus entes queridos.

Brasil. El 09 de febrero de 2021, el presidente firmó el Decreto 10.622, que reglamenta la Ley 13.812/2019 y designa la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (integrante del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública) como autoridad central para la Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Este decreto también instituye al Comité Gestor de la Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y dispone sobre catorce ejes temáticos de la política, distribuidos bajo la responsabilidad del Ministerio de la Justicia y la Seguridad Pública y del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos. Ambos ministerios aprobaron órdenes ministeriales creando Grupos de Trabajo sobre los ejes temáticos bajo su responsabilidad. Entre los temas abordados se encuentran el perfeccionamiento legislativo y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas. El CICR mantiene diálogo con el equipo de los ministerios para ofrecer asesoría técnica en apoyo a la construcción de la Política Nacional.

Colombia. Se dictó el Decreto 974 de 2021 (que deroga el Decreto 306 de 2020) que establece la escala salarial de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en el contexto y a causa del conflicto armado. Asimismo, la Procuraduría General de la Nación emitió un tercer informe de seguimiento al cumplimiento del Acuerdo final de Paz, 2021 (págs. 87 a 90). Es importante señalar el llamado y el reconocimiento de que se permita la participación de las familias en la búsqueda de información para el esclarecimiento de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Por su parte, la JEP emitió el Auto No. 19 del 26 de enero de 2021⁸ en el Macrocaso No. 001. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP. Asunto: Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones

8 V.: Sala de reconocimiento de la verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP. Auto No. 19 de 2021 de la Jurisdicción Especial de Colombia. 2021.

graves de la libertad, y ponerlos a su disposición. En su parte resolutive ordenó que los comparecientes presentaran un plan detallado y con cronogramas de recopilación de información entre los diferentes bloques, frentes y mandos que componían la extinta guerrilla FARC-EP para concretar la búsqueda, la localización, la identificación y la entrega de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y a causa del conflicto armado.

Ecuador. El 28 de enero de 2020, se aprobó la Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas, y el 17 de noviembre del mismo año se emitió su Reglamento. La norma tiene por objeto establecer la coordinación estatal para la búsqueda y localización, con enfoque humanitario, de personas desaparecidas o extraviadas en el territorio nacional, la determinación del contexto de la desaparición, la protección de los derechos de la persona desaparecida o extraviada hasta que se determine su paradero, la prevención de la desaparición, la atención, asistencia y protección de las víctimas indirectas durante la investigación y el desarrollo de procesos de cooperación internacional en casos de ecuatorianos desaparecidos o extraviados en el extranjero, para garantizar una adecuada atención y una respuesta efectiva. La Ley crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas (familiares) y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad.

México. Con respecto a la implementación de la Ley General, en el año 2020 se aprobó el Protocolo Homologado de Búsqueda, que tiene el propósito de ser el eje rector de la búsqueda y localización de personas desaparecidas a nivel nacional. De igual forma, se ha seguido trabajando a la par con la creación de leyes estatales en la materia. En 2020, se adoptaron alrededor de quince leyes locales, y se establecieron todas las comisiones locales de búsqueda a nivel estatal.

A la vez, en relación con la temática forense, durante 2020 se continuó dando seguimiento al desarrollo del Mecanismo Extraordinario de identificación forense, por medio del cual se procura dar respuesta a familiares de personas desaparecidas, frente a las miles de personas fallecidas no identificadas que existen en el país, mediante la intervención de expertos tanto nacionales como internacionales en procesos de identificación humana.

Proyectos pendientes

Honduras. La Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Temprana Amber finalizó el reglamento de la Ley de Alerta Temprana AMBER para localizar y proteger niñas y niños, desaparecidos o secuestrados (Decreto N°119/2015), pero aún no ha sido aprobado. En cuanto al Protocolo de búsqueda de la ley de alerta Amber, este ha sido finalizado y se encuentra pendiente de aprobación. El CICR asesora a las autoridades nacionales en la elaboración del Protocolo de búsqueda por otras situaciones de violencia y del Protocolo de búsqueda de personas migrantes desaparecidas. Se espera que estén finalizados y aprobados a finales de 2022.

México. A fin de fortalecer los esfuerzos en la implementación adecuada de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, se debe todavía adoptar una serie de normativas secundarias que contribuyan a proporcionar una respuesta de alcance nacional y coordinada por parte de las autoridades; por ejemplo, los lineamientos que regulen el Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (incluido el establecimiento y desarrollo de varios registros) y la participación de los familiares en procesos de búsqueda, el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones, y las directrices de coordinación entre autoridades en todos los órdenes de gobierno. A nivel local y federal, se sigue trabajando en la creación del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y del Banco Nacional de Datos Forenses, y otros registros necesarios para los procesos de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Por último, queda aún pendiente la aprobación de las nuevas directrices para el funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior para la Búsqueda e Investigación de personas migrantes desaparecidas en México, con la intención de poder garantizar el acceso a la información por parte de los familiares de personas desaparecidas que se encuentran en otros países.

Perú. Se está trabajando en el “Protocolo para el acompañamiento psicosocial de familiares en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario”, a cargo de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en el marco de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

3. ARMAS

El DIH contiene principios y normas que rigen la elección de los medios de guerra, y restringen o prohíben el empleo de determinadas armas. Por ejemplo, restringen o prohíben el empleo de algunos tipos de armas convencionales con el fin de proteger a la población civil contra los efectos del uso indiscriminado de dichas armas y evitar que causen a los combatientes lesiones excesivas, que no persigan ningún fin militar.

Medidas de aplicación nacional adoptadas

Colombia. La Procuraduría General de la Nación adoptó la Directiva 17 del 15 de septiembre de 2021 que brinda lineamientos preventivos para garantizar la asistencia médica inmediata a personas que sufran accidentes por minas antipersonales (MAP), minas sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI) –independientemente de que se trate de civiles, miembros de fuerzas armadas o grupos armados– y “fortalecer las medidas de asistencia y reparación integral para esas víctimas”.

El Salvador. La Asamblea Legislativa aprobó en noviembre de 2021 reformas al Código Penal para aumentar la pena de prisión por los delitos de tenencia, portación o conducción ilícita de arma de guerra, así como por los delitos de fabricación, portación, tenencia o comercio ilegal de armas de fuego o explosivos caseros o artesanales.

Otras actividades

Brasil. En febrero 2020, se realizó el Seminario Internacional sobre Sistemas de Armas Autónomas en la Escuela de Guerra Naval en Río de Janeiro. El objetivo del evento fue contribuir al debate sobre la gobernanza de las tecnologías emergentes en el área de LAWS (Sistemas de Armas Autónomas Letales) bajo el derecho internacional, incluido el DIH, particularmente en el ámbito de la CCW GGE-LAWS (Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales), considerando sus dimensiones diplomáticas, jurídicas, tecnológicas, corporativas, estratégicas y militares. En el Seminario participaron como disertantes numerosos representantes de gobiernos, organizaciones internacionales, el CICR, ONG, empresas privadas y académicos.

Chile. En relación con la Convención de Ottawa y el cumplimiento del Plan de Acción de Cartagena, la Comisión Nacional de Desminado ha trabajado para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en 1997, al suscribir la Convención de Ottawa. De este modo, el 22 de julio de 2020, Chile completó las operaciones de desminado humanitario, limpiando todos los campos minados del territorio nacional.

Costa Rica. El 4 de abril de 2020, Costa Rica se unió a la conmemoración del Día Internacional de información sobre el peligro de las minas y de asistencia para las actividades relativas a las minas, reiterando la necesidad de redoblar esfuerzos para la universalización de la Convención de Ottawa. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto urgió a los Estados que aún no lo han hecho, a firmar y ratificar la Convención e instó a los Estados Parte a refrendar las normas establecidas por dicho instrumento así como la Declaración y el Plan de Acción de Maputo, que establece una hoja de ruta para lograr un mundo libre de minas antipersonales en 2025. Asimismo, en marzo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con la Fundación para la Paz y la Democracia (FUNPADEM), oficializaron el lanzamiento de la Campaña Nacional “Por un país libre de armas autónomas: la tecnología al servicio de la paz”. El principal objetivo de esta campaña es promover la movilización de toda la sociedad costarricense para que se abogue por el desarrollo de la tecnología con fines pacíficos a nivel nacional. Para esto se han desarrollado una serie de actividades como mesas de trabajo, webinaros, charlas gratuitas, audiovisuales, entre otras, para informar sobre la problemática al sector académico, estudiantil y de la industria.

4. PROTECCIÓN DE LOS EMBLEMAS

El uso de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo sobre fondo blanco está regido por los Convenios de Ginebra de 1949, por los Protocolos adicionales I y II de 1977, y por el Protocolo adicional III de 2005. Dichos instrumentos definen qué personas y qué servicios tienen derecho a usar los emblemas, así como los fines para los que pueden hacerlo, y prohíben su uso no autorizado. El incumplimiento de estas normas compromete la imparcialidad que debe caracterizar la asistencia y la protección que se brinda a las personas que dependen de ellas. El uso de los emblemas suele autorizarse para proteger los servicios sanitarios de las fuerzas armadas y, en tiempo de guerra, los hospitales civiles. También los emplean las Sociedades Nacionales que integran el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, su Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Medida de aplicación nacional adoptada

Ecuador. El 26 de mayo de 2021, mediante el Decreto Ejecutivo 1343, el presidente de la República emitió el Reglamento General de la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que desarrolla el contenido ya existente en la legislación. El documento regula particularmente el uso indicativo y el uso protector del emblema, y establece medidas de prevención, control y vigilancia para su correcto uso. El texto aprobado fue producto del trabajo de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario del Ecuador, con el apoyo del CICR, y durante el proceso se contó con el apoyo de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito.

Proyectos pendientes

Brasil. El Proyecto de ley sobre el uso del emblema que establece las condiciones de uso de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo en el territorio nacional, ya tiene la aprobación de dos Comisiones Parlamentarias de la Cámara de Diputados y continúa su tratamiento parlamentario.

Costa Rica. Durante el bienio 2020-2021, la Comisión Costarricense de DIH siguió con sus trabajos de elaboración de un borrador de reglamento de la Ley 8031 para eventuales denuncias ante el uso indebido del emblema de la Cruz Roja, para que sea posteriormente valorado por la Asamblea Legislativa.



E. Vasquez/CICR

Darién, Panamá. El uso de los emblemas está estrictamente regulado por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 y 2005. El CICR trabaja junto a los Estados para establecer normas que prevengan todo uso abusivo de los emblemas que identifican a los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. Abril, 2021.

5. PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

El DIH contiene normas específicas para proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado. Su finalidad es prevenir que sean dañados o destruidos, como a menudo sucede en las operaciones militares, y evitar las pérdidas no solo para el país afectado, sino también para el patrimonio cultural de toda la humanidad. Se trata, en particular, de la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Convención de La Haya) y de sus dos Protocolos adicionales de 1954 y 1999, respectivamente, que rigen esta materia. Estos instrumentos exigen a los Estados Parte la adopción de una serie de medidas legislativas, administrativas y prácticas para el cumplimiento de sus normas.

Procesos de señalización

Bolivia. El Ministerio de Culturas y Turismo ha puesto en marcha un proyecto para colocar el emblema del escudo azul en distintos bienes culturales. Entre 2020 y 2021 se colocaron más de 70 emblemas en inmuebles ubicados en ciudades como Oruro, La Paz, Potosí y Chuquisaca.

Costa Rica. La Comisión costarricense de DIH continuó con su labor de identificar inmuebles históricos que podrían ser señalizados con el escudo azul. Por motivos de la pandemia de COVID-19, en el bienio 2020-2021 solamente se pudo señalar al Archivo Nacional. Se trabajó entonces en establecer una lista de posibles lugares y bienes que pudieran ser señalizados en 2022.

El Salvador. En noviembre de 2021, se llevó a cabo la señalización con el emblema azul del Edificio de la Corte de Cuentas, en el Centro Histórico de San Salvador. La develación del emblema estuvo a cargo del presidente de la Corte de Cuentas, Roberto Anzora, y de representantes del Ministerio de Cultura y del CICR. En 2021, se revisó el estado general de los escudos azules en al menos diez bienes culturales protegidos, para identificar la necesidad de sustituirlos.

Guatemala. A finales de 2021, se señalizaron cinco bienes culturales en la ciudad de Quetzaltenango, una adición reciente a los planes de protección cultural.

México. En 2020, se tramitó una solicitud de apoyo financiero ante la UNESCO, en virtud del artículo 5 del Segundo Protocolo de 1999, para realizar las tareas preparatorias de la propuesta de inscripción del Museo Nacional de Antropología en la Lista Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada. Esta solicitud fue aceptada, y se avanzó en 2021 con el cumplimiento de los requisitos. Se siguió analizando también la posibilidad de buscar la inclusión de la ciudad amurallada de Campeche en la Lista.



San Salvador, El Salvador.
El CICR dona Emblemas Azules,
fijado en la Convención de la
Haya de 1954, para proteger
los bienes culturales. Estas
actividades se realizaron en
el marco de apoyo al Comité
Interdisciplinario de DIH en
El Salvador. Abril, 2022.

6. OTRAS MEDIDAS

Difusión del DIH

Para respetar el derecho internacional humanitario, hay que conocerlo. Los Estados que se han convertido en partes en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados se han comprometido a difundir lo más ampliamente posible las disposiciones de estos instrumentos, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, de modo que sean conocidas por las fuerzas armadas y la población en general. Una obligación análoga figura en los demás instrumentos de derecho internacional humanitario. Si bien la difusión incumbe, en primer lugar, a los Estados, otros organismos, como el CICR, en colaboración con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, tienen el cometido de ayudarlos en el desempeño de esta tarea y se les exhorta a tomar la iniciativa en este sentido.

Actividades realizadas

Brasil. En 2020 y 2021, se realizaron varios eventos virtuales de actualización en temas de DIH en varias universidades que contaron con la participación del CICR; cabe mencionar entre ellos los seminarios de DIH organizados por la Universidad Federal de Minas Gerais, la Universidad Federal de Río Grande do Sul, la Universidad Luterana de Brasil (ULBRA), la Universidad de São Paulo y el 18º Congreso Internacional de Derecho Internacional organizado por la Academia Brasileña de Derecho Internacional (ABDI) donde el CICR presentó “La Promoción del Derecho Internacional Humanitario en Tiempos de Pandemia”. También se realizaron eventos virtuales de difusión del DIH para periodistas y estudiantes de comunicación coorganizados por el Proyecto Reporter del Futuro de Oboré de São Paulo y el CICR. En octubre de 2021, se realizó la 1ª Conferencia Brasileña de Derecho Internacional Humanitario, organizada por la Clínica de DIH de la Universidad Federal de Río Grande do Sul (UFRGS) con la participación del CICR, que fue transmitida por el canal de YouTube. También se realizaron varias conferencias, cursos y jornadas de DIH en academias y plataformas virtuales de las Fuerzas Armadas brasileras, con la participación del CICR, que abordaron diferentes temáticas, como los sistemas de armas autónomas, la relación cívico-militar en zonas de conflictos armados, la protección de los civiles en contextos bélicos, la contaminación por armas y el desminado humanitario, entre otros.

Colombia. Durante los años 2020 y 2021, se realizaron actividades de difusión del marco jurídico aplicable a la problemática de las personas desaparecidas y sus familiares, dirigidas a funcionarios a nivel nacional, regional y municipal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y a causa del conflicto armado.

Durante los años 2020 y 2021, se realizaron las versiones 9º y 10º del Curso anual en DIH “Augusto Ramírez Ocampo” que capacitó alrededor de 120 funcionarios públicos en total, incluyendo, al menos, 20 miembros de las fuerzas armadas. Se realizó por primera vez en modalidad virtual y contó con la participación de panelistas académicos y representantes del Gobierno Nacional.

En 2020 y 2021, se dictaron talleres sobre DIH para funcionarios de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y las defensorías militares, asesores del Congreso de la República, abogados de ex miembros de las FARC-EP ante la JEP y estudiantes de la Universidad Sergio Arboleda, Universidad Externado, Universidad de Córdoba, Universidad del Magdalena, Universidad Cooperativa de Colombia y la Universidad de La Sabana.

Costa Rica. La Universidad Nacional (UNA) organizó de forma conjunta con la Comisión Costarricense de DIH la “Lección Inaugural, 2021, Retos Contemporáneos de la Justicia Penal Internacional”, que contó con la participación de la Sra. Elizabeth Odio Benito, en ese momento presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Sr. Sergio Ugalde Godínez, juez de la Corte Penal Internacional, y la Sra. Monserrat Solano Carboni, ex Defensora de los Habitantes. Por otro lado, la Cátedra en Derechos Humanos de la Escuela de Relaciones Internacionales de

la UNA empezó a coordinar, en conjunto con la Comisión Costarricense de DIH y otras entidades relacionadas con el Derecho Internacional Humanitario, la elaboración de un libro sobre este tema en Costa Rica.

El Salvador. El Comité Interinstitucional de Derecho Internacional Humanitario de El Salvador desarrolló, en 2020, dos talleres denominados “Derecho Internacional Humanitario en la actualidad” dirigidos a 60 fiscales y 40 funcionarios de la Defensoría del Pueblo. En 2021, se realizaron también conferencias sobre el mismo tema dirigidas a personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y Corte de Cuentas de la República. También se desarrolló, en 2021, un webinar sobre el “Impacto del DIH en el mundo”. Todas las actividades contaron con el apoyo del CICR.

Guatemala. La Comisión Guatemalteca para la Aplicación del DIH y la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores han sostenido dos ediciones consecutivas del curso de DIH para funcionarios públicos en los años 2020–2021. En ellos, funcionarios de distintas entidades del Estado recibieron formación especializada en DIH.

México. Durante el bienio 2020–2021, se llevaron a cabo las ediciones 27 y 28 del Taller de Derecho Internacional, organizado anualmente por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores con el fin de promover el debate entre especialistas de alto nivel, funcionarios, profesores y estudiantes sobre algunos de los temas y retos contemporáneos que enfrenta el derecho internacional. En el marco de dichas ediciones se abordaron, entre otros, el tema de la protección de los bienes culturales y las sentencias de la Corte Internacional de Justicia vinculadas con el DIH. El Instituto Matías Romero, perteneciente a la Cancillería mexicana, organizó también eventos de lanzamiento de distintos números de la Revista Internacional de la Cruz Roja, así como un panel de expertos relativo al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. En 2021, se realizó también el “Curso sobre Uso de la Fuerza para funcionarios del Poder Judicial de la Federación”, coorganizado por el Instituto de la Judicatura Federal y el CICR.

Perú. Entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 2020, la Delegación Regional del CICR en Lima organizó un taller para fiscales, fiscales adjuntos y su personal, encargados de investigar las desapariciones durante el conflicto armado no internacional ocurrido entre 1980 y 2000, entre otros delitos. El taller contó con la asistencia de 70 profesionales de las Fiscalías de Lima, Ayacucho, Junín, Apurímac, Huánuco, Huancavelica y Pichari. El taller tuvo el objetivo de instruir a estos funcionarios sobre conceptos de DIH, Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y Derecho Penal Internacional (DPI) que se relacionan con la situación de las personas desaparecidas afectadas por conflictos armados.

Regional. Durante 2020 y 2021, el CICR realizó actividades dirigidas a la integración del DIH en la academia. Se hizo a través de las “Jornadas de DIH”⁹, donde el CICR organizó ciclos de conferencias virtuales, con el objetivo generar espacios de debate y análisis de temas relevantes para el DIH en el contexto americano, como la violencia urbana en contextos de conflictos armados y otras situaciones de violencia, la memoria y el conflicto armado, el conflicto armado prolongado, y los niños y conflictos armados.

En la temática de ciberoperaciones el CICR organizó, en agosto del 2021, el Taller Regional sobre la aplicación del DIH a las Operaciones Cibernéticas, donde se presentaron cuestiones humanitarias y jurídicas clave sobre el uso de capacidades cibernéticas. El taller contó con la participación de 95 representantes de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario y Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de quince países, así como con la presencia del Relator de la OEA en la temática. En noviembre de 2021, el Gobierno de México coauspició, junto con el CICR, la “Consulta regional de Estados latinoamericanos sobre el Derecho Internacional Humanitario y las operaciones cibernéticas durante los conflictos armados”¹⁰ con el objetivo de facilitar un diálogo entre los Estados de América Latina sobre el DIH y las operaciones cibernéticas, a fin de desarrollar un entendimiento común sobre cómo se aplica el derecho internacional a los usos de las tecnologías de la información y la comunicación durante los conflictos armados. Participaron representantes gubernamentales de once países, así como expertos internacionales.

9 Los videos de la reunión están disponibles en <https://www.icrc.org/es/document/jornadas-de-derecho-internacional-humanitario-2021-america-latina>.

10 El informe de la reunión está disponible en https://www.icrc.org/en/resource-centre/result?rfo=document_type%3A%22Publication%22&sort=date+desc.

B. INTEGRACIÓN DEL DIH EN LAS FUERZAS ARMADAS

La integración del DIH por parte de las fuerzas armadas es una medida obligatoria de aplicación nacional de los tratados cuya finalidad es traducir la normativa internacional en mecanismos concretos para garantizar la protección de las personas y de los bienes en caso de conflicto armado.

A fin de lograr que los miembros de las fuerzas armadas orienten su acción de acuerdo con lo establecido en las normas del DIH, este último debe reflejarse cabalmente en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones y en la elección del armamento.

La mayoría de los Ministerios de Defensa forman parte de las comisiones nacionales de DIH e incluso ejercen su presidencia en varias ocasiones. En este mismo marco, elaboran informes sobre los progresos alcanzados. El CICR colabora, a través de su programa con las fuerzas armadas, con las tareas emprendidas para integrar las normas del DIH en la doctrina y los manuales.

Argentina. Existe un plan nacional que contiene un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas, que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles. El Estado Mayor Conjunto realiza cursos para formar instructores militares en DIH. El Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial dicta cursos con categoría de posgrado en el área del DIH para militares y civiles. El Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto de Fuerzas de Paz instruye en DIH a todos los contingentes argentinos que serán desplegados en operaciones de paz de la ONU con apoyo del CICR. Asimismo, existe una Universidad de la Defensa que también dicta cursos y seminarios sobre DIDH, DIH y temas relacionados con la asistencia humanitaria. En el bienio 2020-2021, los cursos de DICA fueron dictados en las instituciones educacionales militares de forma virtual por causa de la pandemia de COVID-19.

Brasil. El plan nacional contiene las órdenes y las disposiciones que garantizan el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles. En el bienio 2020-2021, todas las escuelas militares de Brasil continuaron con la enseñanza del DIH y también de las reglas del uso de la fuerza aplicables en operaciones de mantenimiento de la ley y el orden. El Curso de la actual Escuela Superior de Defensa (Ex ESG Campus Brasilia), entrena a los nuevos capacitadores de DIH y, para alcanzar su objetivo, ha incrementado la carga horaria de sus clases teóricas y ejercicios prácticos, teniendo en cuenta los nuevos desafíos del DIH. El Centro de entrenamiento conjunto para fuerzas de paz de Brasil (CCOPAB) continuó incorporando temas de DIH y de la agenda humanitaria internacional en sus cursos de virtuales en ocasión de la pandemia de COVID-19, con la participación y el apoyo del CICR, especialmente en los cursos con contenidos de DIH y temas humanitarios.

Bolivia. Durante el bienio 2020-2021, la Dirección de Derechos Humanos e Interculturalidad del Ministerio de Defensa y el CICR realizaron dieciocho talleres sobre DIH y DIH/principios reconocidos sobre el uso de la fuerza en bases militares de todo el país para un total de 2.532 miembros de las Fuerzas Armadas. En 2021, el Ministerio de Defensa convocó al CICR y a la Misión en Bolivia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos para contribuir a la revisión del Manual de Uso de la Fuerza en Conflictos Internos de las Fuerzas Armadas; el proceso de revisión del manual está en curso.

Chile. Existe un plan nacional que contiene un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que garantizan el cumplimiento de la difusión, la enseñanza y el entrenamiento en DIH en todos sus niveles. La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, que depende del Ministerio de Defensa, tiene incluida en su plan de estudios la enseñanza del DIH y del DIDH. El Centro de Entrenamiento Conjunto de Fuerzas de Paz de Chile instruye en DIH y DIDH a todos los contingentes chilenos que serán desplegados en operaciones de paz de la ONU. Asimismo, las Fuerzas Armadas de Chile incorporan transversalmente las normas y los principios del DIH en sus manuales de doctrina militar. En ocasiones, la Comisión Chilena de Aplicación del DIH organiza seminarios cuyo tema central es el estado actual de la integración del DIH en las Fuerzas Armadas Chilenas,

así como los avances y los logros alcanzados en esta materia. El Centro de entrenamiento de fuerzas de paz de Chile (CECOPAC) incluye varios contenidos de DIH en sus cursos.

Colombia. En 2020, se emitió la “Doctrina Damascus” que tiene por objetivo fortalecer a las Fuerzas Militares como uno de los principales interlocutores con la sociedad civil. De igual forma, en noviembre de 2020 se emitió la Doctrina Básica para Aire, Espacio y Ciber 5ª Edición a través de la Disposición # 42 de 2020. En esta doctrina se definen los CANI basados en el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, también se resalta la importancia del principio de proporcionalidad relacionada con la viabilidad de operaciones militares aéreas, así como la ventaja militar y el riesgo asociado a los ataques.

Por otro lado, el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares, con apoyo del CICR, han realizado una serie de actividades dirigidas a incorporar el DIH y el DIDH (uso de la fuerza) en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones. En este sentido, se organizaron actividades de reflexión sobre aprendizajes (after action review) en DIH y uso de la fuerza en DIDH, dirigidas a miembros de la Fuerza Pública. Al mismo tiempo, se organizaron mesas redondas temáticas y confidenciales sobre la interpretación de las normas del DIH (uso de la fuerza en operaciones, procedimientos disciplinarios y judiciales, y prevención de la violencia sexual).

Ecuador. Durante el bienio 2020-2021, la Dirección de Derechos Humanos, Género y DIH del Ministerio de Defensa Nacional y el CICR realizaron nueve talleres sobre DIH y DIH/principios reconocidos sobre el uso de la fuerza para un total de 287 miembros de las Fuerzas Armadas, incluidos los integrantes de las regiones “Norte”, “Sur”, “Central” y “Oeste” y los instructores de DIDH y DIH de las escuelas y academias militares de la armada, la fuerza aérea y la fuerza terrestre.

El Salvador. Durante 2020 y 2021 se realizaron capacitaciones virtuales y presenciales sobre DIH, Uso de la Fuerza y Operaciones de Mantenimiento de Paz para el personal que integra los contingentes de El Salvador, que son desplegados en la FINUL (Líbano) y la MINUSMA (Malí) y que, en cumplimiento de su mandato, pueden verse inmersos en contextos de conflictos armados. Finalmente, 23 Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas de El Salvador, entre civiles y militares, participaron en el Taller de Asesores Jurídicos Operacionales en 2021, de conformidad con la figura establecida en el artículo 82 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra.



Como parte de nuestra labor en el VRAEM, difundimos a las Fuerzas Armadas la importancia del respeto del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los Derechos Humanos. Julio, 2021.

Estados Unidos. El 2 de julio de 2020, el Departamento de Defensa de EE. UU. revisó la Directiva 2311.01, conocida como el Programa de derecho de la guerra del Departamento de Defensa. Esta directiva plantea, entre otras cosas, políticas para instar al personal en servicio a presentar denuncias de violaciones del DIH. Además, el 22 de junio de 2020, el Secretario de Defensa emitió las “ Normas provisionales para los pagos de condolencia o pésame a civiles amigos por lesiones o pérdidas relacionadas con operaciones militares “.

México. Durante el bienio 2020–2021, personal del Ejército Mexicano recibió capacitación a través de distintos eventos organizados conjuntamente entre las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina y el CICR.

Paraguay. Existe un plan nacional con órdenes y disposiciones organizadas que garantizan el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles en las tres Fuerzas Armadas. Existe también una oficina de enlace con organizaciones de derechos humanos y de DIH que se ocupa de la continuidad de la integración de las normas del DIDH y del DIH. El Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Mantenimiento de Paz organiza regularmente cursos para los miembros de las fuerzas de paz paraguayas; en varios de ellos, se integran contenidos de DIH y DIDH, especialmente en los referidos a protección de la población civil.

Perú. En Perú, el Centro de DIH y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas y el CICR realizaron 41 cursos de DIH y DIDH/principios reconocidos sobre el uso de la fuerza para un total de 2.071 integrantes de las Fuerzas Armadas, incluido el personal militar desplegado en las bases contrasubversivas de la región del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Uruguay. Existen directrices que contienen un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que garantizan el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles en las tres fuerzas armadas. El Ministerio de Defensa, junto con las unidades académicas de las Fuerzas Armadas y el Centro de Entrenamiento para Fuerzas de Paz, organiza regularmente cursos para los miembros de fuerzas de paz, que integran el DIH y el DIDH.

Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC). Durante 2020 y 2021, en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, se realizaron distintos eventos de formación y capacitación, incluida una edición del Concurso de DIH para Academias Militares de la CFAC, en 2021.

C. INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH) Y DE LOS PRINCIPIOS RECONOCIDOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA EN LAS ACTIVIDADES PARA HACER CUMPLIR LA LEY

A fin de prevenir y aliviar el sufrimiento de las víctimas de situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de un conflicto armado, y valiéndose de su experiencia en el terreno que lo lleva a responder diariamente a las consecuencias humanitarias de dicha violencia, el CICR promueve el conocimiento y el respeto de las normas del DIDH y los principios humanitarios aplicables a la función policial, con especial referencia al uso de la fuerza, el empleo de armas de fuego, el arresto y la detención, y la asistencia a las víctimas de la violencia y las personas afectadas por el uso de la fuerza.

Durante el bienio objeto del presente informe, las fuerzas de policía y de seguridad de más de doce países, tanto nacionales como estatales, departamentales o municipales, continuaron utilizando el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas como instrumentos de orientación para una práctica profesional de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley que sea respetuosa de la vida, la integridad y la dignidad inherente al ser humano.

La finalidad era que estos instrumentos se incorporaran y cumplieran en los ámbitos de la doctrina, la educación, el entrenamiento, la supervisión y el control, y el equipamiento de las fuerzas de policía y de seguridad. Con este fin, se organizaron actividades de sensibilización, formación y asesoramiento en todos los niveles jerárquicos.

Este trabajo de sensibilización y formación se realizó también en países en los que las fuerzas armadas participan como apoyo a las fuerzas de policía y de seguridad.

Algunos países del continente han iniciado el proceso de revisión de su doctrina y de sus planes de educación y entrenamiento, con el fin de integrar dichas normas y mejorar el respeto del DIH.



Ciudad de México, México. Formación de Formadores para la Guardia Nacional sobre el Uso de la Fuerza en Operaciones para la Aplicación de la Ley y Principios Humanitarios. Agosto, 2022.

Actividades realizadas

Brasil. En 2020–2021, la Policía Militar de Rio de Janeiro capacitó a 49 docentes de la institución en normas de derechos humanos y uso de la fuerza. La Guardia Municipal de Rio de Janeiro inició la revisión de los contenidos de los currículos de enseñanza para la integración de las normas de derechos humanos. La Secretaría de Gestión y Enseñanza del Ministerio de la Justicia revisó e incorporó las normas de derechos humanos y uso de la fuerza en seis cursos de la plataforma on-line. El Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Municipio de Fortaleza/Ceará realizó la revisión del reglamento disciplinario y de los procedimientos para la investigación de abusos y violaciones de derechos humanos por parte de los Guardias Municipales. La Guardia Municipal de Fortaleza publicó e inició la implementación de los protocolos de actuación en puestos de salud, escuelas y terminales de ómnibus, y de uso de la fuerza. El CICR apoyó y asesoró a cada fuerza de seguridad en las actividades mencionadas.

Chile. En el período contemplado por este informe, Carabineros de Chile incorporó la protección de la familia a la Dirección de Derechos Humanos. Con apoyo del CICR, han realizado una capacitación de 79 docentes de Derechos Humanos y dos cursos de formación de instructores en derechos humanos. Además, realizaron una revisión y nueva actualización sobre el mantenimiento del orden, con énfasis en los derechos humanos. Siguen capacitando al personal de Carabineros en derechos humanos y uso de la fuerza en el terreno, bajo el Plan Anual de Capacitación, y crearon Secciones de Derechos Humanos en todas las regiones del país.

Colombia. Mediante el Decreto 003 del 5 de enero de 2021, se expidió el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores denominado “Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana”, en el cual se regularon aspectos relacionados con el uso de la fuerza en el marco de los Derechos Humanos. Fueron adaptados varios de los estándares internacionales del uso de la fuerza en el marco de las protestas.

Costa Rica. Durante el bienio 2020–2021, la Academia Nacional de Policía continuó con el proceso de formación a nivel interno sobre DIH.

El Salvador. Durante 2021, el Ministerio de la Defensa Nacional en colaboración con el CICR actualizó y reprodujo 20.000 ejemplares de la Cartilla del Soldado Salvadoreño “Reglas de Actuación en el Uso de la Fuerza y de las Armas de Fuego” para ser entregadas al personal de la Fuerza Armada que presta apoyo en tareas de seguridad pública; asimismo, elaboró y reprodujo 5.000 ejemplares de la Cartilla de Procedimientos a seguir por el Personal Desplegado en los Pasos Fronterizos No Habilitados.

Guatemala. En 2021, se preparó una iniciativa de ley sobre el Uso de la Fuerza, que será presentada al Congreso de la República en 2022 para su trámite y aprobación.

Honduras. El Anteproyecto de Ley sobre el uso de la fuerza aplicable a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que ejercen funciones policiales o en apoyo a la policía nacional fue presentado ante el Congreso Nacional a inicios del año 2018. A finales de 2019, este anteproyecto contaba con dos de tres dictámenes favorables. En 2022, se impulsó su revisión ante las nuevas autoridades de Gobierno y la nueva legislatura parlamentaria.

Por otro lado, durante 2020–2022, se produjo un efecto multiplicador llevado a cabo por instructores formados por el CICR que alcanzó de cuatro a siete mil elementos militares por año.

En 2021, la Universidad de Defensa de Honduras, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el CICR, incorporó a su oferta académica el Diplomado sobre Uso de la Fuerza, abierto a todos los operadores de justicia. En su primera edición, tuvo un total de 28 participantes, incluidos jueces, fiscales, policías, Abogados del Comisionado Nacional de Derechos Humanos y militares.

México. Durante el bienio 2020-2021, las fuerzas policiales recibieron distintas capacitaciones, incluido un curso de aplicación del Protocolo Nacional del Uso de la Fuerza que se centró en los estándares internacionales de derechos humanos y principios humanitarios.

Perú. El 15 de marzo de 2020, se aprobó el Decreto supremo n.º 003-2020-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1095, mediante el que se establecen las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Asimismo, el 28 de marzo de 2020 se publicó la Ley n.º 31012 de Protección Policial, que regula la responsabilidad penal por el uso de la fuerza.

Paraguay. En 2020, debido a la pandemia de COVID-19, el Departamento de Derechos Humanos de la Policía Nacional realizó una Capacitación en línea sobre Derechos Humanos, como sustituto de las capacitaciones presenciales. Participaron 225 policías de la institución.

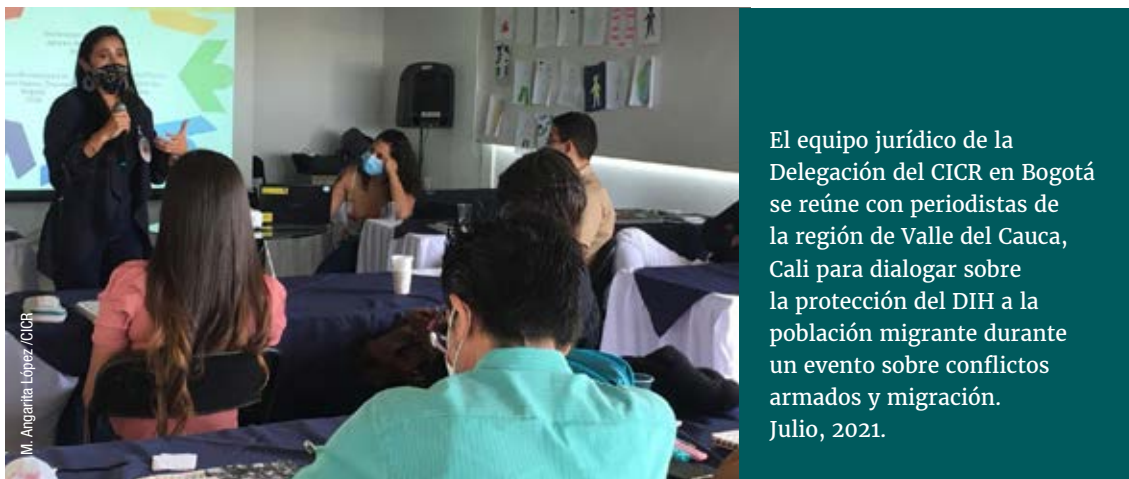
D. INTEGRACIÓN DEL DIH EN LA ENSEÑANZA ACADÉMICA

Como partes en los tratados de DIH, los Estados se comprometen a difundir y a promover lo más ampliamente posible sus disposiciones, y a trabajar para su aplicación a nivel interno. Ese compromiso implica que las instituciones académicas de cada país integren esta materia en sus planes de estudios, enseñen el DIH y promuevan la investigación sobre el tema, particularmente, en las facultades de Derecho y a nivel de posgrado. La existencia de centros universitarios competentes con profesores expertos permite que los Estados capaciten a especialistas, a futuros dirigentes civiles y militares, a integrantes del poder judicial, a legisladores y otros responsables de decisiones, y a la sociedad civil en general.

Una importante cantidad de universidades —por ejemplo, en Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay— imparten cursos de DIH, a veces, como materias independientes o como unidades incluidas en asignaturas obligatorias u optativas, a nivel tanto de licenciatura como de maestría y doctorado, de modo que sus estudiantes cuenten con conocimientos y experiencia en esta rama del derecho internacional público. Además de las facultades de Derecho, las de Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Periodismo y Relaciones Internacionales también ofrecen cursos sobre la materia.

En numerosos países del continente, el CICR ha cooperado activamente con las universidades a fin de impulsar la integración y la enseñanza del DIH y los principios humanitarios en los programas de enseñanza académica. Lo ha hecho, incluso, a nivel de posgrado, con miras a formar verdaderos centros de investigación, principalmente a través de acuerdos de cooperación y cursos para profesores universitarios, o facilitando la creación de centros de estudio, grupos de reflexión y observatorios de DIH.

Profesores y expertos de diversas disciplinas continúan apoyando y complementando la integración y la difusión del DIH en la enseñanza académica a nivel nacional, y favoreciendo su investigación. Como expertos independientes o gubernamentales, participan activamente en los procesos nacionales de formación e implementación, tanto a nivel gubernamental, por ejemplo, con las comisiones nacionales de DIH, como a nivel de las fuerzas armadas y de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja. También facilitan la labor orientada a mejorar la comprensión de esta rama del derecho a través de trabajos de investigación, debates, conferencias internacionales o artículos de opinión, o bien como expertos gubernamentales.



El equipo jurídico de la Delegación del CICR en Bogotá se reúne con periodistas de la región de Valle del Cauca, Cali para dialogar sobre la protección del DIH a la población migrante durante un evento sobre conflictos armados y migración. Julio, 2021.

Actividades realizadas

Argentina. En el bienio 2020-2021, se continuó con la enseñanza del DIH en el ámbito académico de las universidades del país de forma virtual a causa de la pandemia de COVID-19. El CICR proveyó documentos y material multimedia a su red de profesores de DIH para facilitar el dictado de las clases. Varios equipos de universidades de Argentina participaron en concursos internacionales de DIH, como el Concurso Jean Pictet, y a nivel regional en Colombia y Ecuador, entre otros. El Observatorio de DIH de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires sigue colaborando con el seguimiento de la integración del DIH en los medios académicos del país y desarrolló actividades vinculadas a clínicas de estudio de temas específicos del DIH, con apoyo del CICR.

Decenas de docentes de Derecho y Relaciones Internacionales, investigadores especializados en derecho internacional y alumnos de las universidades de la República Argentina se dieron cita de forma híbrida (presencial/virtual) durante los meses de noviembre de 2020 y 2021 en el “XII y XIII Coloquio de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional” organizados por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), con el auspicio del CICR. El XII Coloquio fue dedicado a los 40 años de la adopción de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y la XIII edición, a los 75 años de las sentencias del Tribunal Internacional de Nuremberg. La metodología del Coloquio permite el debate de los trabajos presentados por los participantes. En estas dos ediciones se discutieron varios textos sobre la conducción de las hostilidades, los conflictos armados y su regulación en tiempo de COVID-19, el DIH y la perspectiva de género, la evolución del concepto de crimen de guerra en el Derecho Penal Internacional, las nuevas armas y tecnologías de guerra, y las perspectivas interdisciplinarias sobre el DIH. Asimismo, la enseñanza del DIH continuó en todas las Universidades de Argentina, especialmente en las carreras de derecho y relaciones internacionales, con el apoyo del CICR mediante el envío de material audiovisual, pedagógico y documentos transmisibles virtualmente a todos los profesores de la red del Cono Sur, que fueron un importante soporte de sus clases durante la pandemia.

Bolivia. En marzo de 2021, la Delegación Regional del CICR en Lima y la Universidad Mayor de San Andrés firmaron un convenio de cooperación para fomentar la investigación en materia de DIH y su inclusión en los planes de estudio de la universidad. A raíz de esto, el CICR apoyó la realización del Programa de Capacitación e Investigación en Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional Penal “Juan Pinto” en la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), que tuvo lugar entre agosto y noviembre de 2021. Este fue el primer evento realizado con la UMSA y ha abierto la puerta a una buena relación de cooperación con esta casa de estudios.



1er Encuentro Nacional de Derecho Internacional Humanitario en Ecuador, junto con el Centro Benjamin Ferencz sobre uso de la fuerza y la Federación Ecuatoriana de Asociaciones Escuelas de Derecho (FEADE). Noviembre, 2021.

Brasil. En el bienio 2020–2021, varias Universidades de Brasil continúan enseñando el DIH. Equipos de universidades brasileñas han participado de la competencia Jean Pictet y de otras competencias internacionales de DIH en América y Europa con apoyo del CICR. Se han creado nuevos cursos, grupos de estudio y clínicas de DIH en instituciones tales como la Universidad de São Paulo, la Universidad Federal de Minas Gerais y la Universidad Federal de Rio Grande do Sul, entre otros.

Canadá. Las universidades de todo el país continúan ofreciendo cursos sobre DIH. Además de los cursos y programas especializados en DIH que ofrecen las facultades de derecho canadienses, el DIH también se enseña en otros campos académicos, incluidas las ciencias sociales y la educación. Debido a la pandemia, el programa de la Escuela de Verano de DIH que ofrecen anualmente la Universidad de Ottawa y la Cruz Roja Canadiense se dictó de forma virtual en 2020 y 2021. En 2021, en particular, el Royal Military College comenzó a ofrecer un curso de DIH para estudiantes universitarios. El CICR fue invitado como ponente en este curso. Durante el periodo 2020–2021, la modalidad virtual permitió a los estudiantes de universidades canadienses seguir participando en competencias internacionales de DIH. Finalmente, la Clínica Jurídica de DIH de la Université Laval continuó su colaboración con el CICR en la recopilación de prácticas estatales e internacionales para el estudio del CICR sobre el DIH consuetudinario.

Colombia. Durante 2020 y 2021, se lanzó el Anuario Iberoamericano sobre DIH volumen 1 y 2 respectivamente. Asimismo, tuvo lugar el II y III Concurso Iberoamericano de DIH con la participación de universidades de toda América Latina. Las ganadoras fueron la Universidad de la Sabana y la Universidad Autónoma de México en 2020 y 2021 respectivamente.

Ecuador. En 2020, La Cruz Roja Ecuatoriana y el Centro de Investigación y Fomento de Estudios Humanitarios (CIFEH) organizaron, con el apoyo del CICR, la sexta edición del Concurso sobre DIH “Manuel Muñoz Borrero” y la séptima edición del mismo concurso en 2021. Participaron en la edición 2020, de forma virtual, trece equipos integrados por estudiantes provenientes de Ecuador, Perú y Colombia. En el año 2021, lo hicieron también de forma virtual diez equipos de Perú, Ecuador y Brasil. El concurso es el primero en la región de su tipo, dado que se centra en temas relacionados con el DIH y tiene por objetivo la difusión de esta rama del derecho internacional entre estudiantes universitarios mediante simulaciones, así como la elección del equipo que representará a Ecuador en el Concurso Jean Pictet. Durante la semana previa al concurso “Manuel Muñoz Borrero”, se realizan además las Jornadas Académicas de DIH, que comprenden conferencias y actividades para promover el DIH en distintas universidades de Quito. En 2021, el Centro Benjamin Ferencz sobre uso de la fuerza, la Universidad del Azuay y asociaciones estudiantiles ecuatorianas realizaron el Primer Encuentro Nacional de Derecho Internacional Humanitario durante dos días en la ciudad de Cuenca. Por otro lado, el CICR aprovechó la virtualidad para coordinar una serie de eventos académicos más pequeños sobre diversos temas relevantes de DIH con universidades como la Universidad San Francisco de Quito, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la Universidad Internacional del Ecuador, y asociaciones de estudiantes de diversas universidades. Finalmente, el CICR apoyó a los equipos ecuatorianos en su preparación para el Concurso de DIH Jean Pictet, mediante la facilitación de materiales académicos.

El Salvador. Durante 2020 y 2021, se realizaron conferencias y webinarios sobre el vínculo entre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, organizados por la Escuela de Capacitación Judicial y por diversas universidades públicas y privadas del país con apoyo del CICR.

Estados Unidos de América. Numerosas facultades de derecho de Estados Unidos ofrecen cursos sobre DIH. En los dos años que abarca este informe, se realizaron la séptima y octava ediciones del Concurso de DIH “Clara Barton”. Este concurso tiene un formato de simulación y está abierto a equipos de facultades de derecho de todos los países de las Américas, así como a estudiantes de academias militares. La Clínica de DIH de la Facultad de Derecho de la Universidad de Emory recopiló prácticas para el Estudio del DIH consuetudinario del CICR en 2020 y 2021.

Guatemala. En 2021, se seleccionó y preparó a un equipo para participar por primera vez en el Concurso Jean Pictet, que está basado en un formato de juego de roles y abierto a equipos universitarios y academias militares de todo el mundo.

México. En 2020, la Comisión Intersecretarial de derecho internacional humanitario organizó una edición más de su taller de formación en DIH dirigido a profesores universitarios. En 2021, se realizó también otra edición de la competencia Víctor Carlos García Moreno (simulacro de juicio ante la Corte Penal Internacional); el caso ficticio elaborado para dicho certamen incluyó elementos de DIH que permitieron a representantes de varias universidades del continente adquirir importantes conocimientos en cuanto a la aplicación de esta rama del derecho. Asimismo, en 2020 y 2021, dos equipos mexicanos fueron seleccionados, asesorados y financiados por el CICR para participar en el Concurso Jean Pictet, con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana. El equipo de la Universidad Nacional Autónoma de México, que concursó en la 35ª edición (2021), ganó el concurso, y el Comité para el Concurso anunció que la Ciudad de Cuernavaca había sido elegida como anfitriona de la 37.ª edición en 2022.

Perú. El CICR ha continuado apoyando la organización del Concurso de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Yachay), en el que participan universidades de diversas ciudades de Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia, cuyo caso hipotético presenta todos los años temas vinculados con el DIH o temas de relevancia humanitaria para la región. Durante la pandemia, el concurso cambió y se convirtió en un concurso de ensayos, para luego retomar su forma original de presentación de alegatos. Asimismo, el CICR ha apoyado a los equipos peruanos en su preparación para el Concurso de DIH Jean Pictet mediante la facilitación de materiales académicos. Finalmente, durante los años 2020 y 2021, el CICR afianzó su relación con la Universidad Mayor Nacional de San Marcos, con la que se han realizado actividades de diseminación del DIH abiertas al público y otras específicas para estudiantes de fuera de Lima, incluyendo un curso de preparación para concursos de DIH.

República Dominicana. Durante 2020 y 2021, se incentivó la difusión del DIH en la República Dominicana. Además, se informó que desde el Ministerio de Relaciones Exteriores se está revisando el plan de estudios de la Escuela Diplomática para incluir más elementos de DIH y Derechos Humanos en su programa 2022-2024. Por su parte, la Escuela Nacional de Judicatura se comprometió a revisar su oferta de cursos e incorporar nuevas temáticas relativas al DIH.



Conferencia inaugural del CICR en el Curso de Derecho Internacional de los Conflictos Armados de la Escuela Superior de Defensa de Brasil. Marzo, 2021.

III.COMISIONES NACIONALES DE APLICACIÓN DEL DIH

La aplicación nacional del DIH abarca todas las medidas que se han de tomar para garantizar el pleno respeto de las normas de dicha rama del derecho. Generalmente, esas medidas tienen que prepararse y adoptarse en tiempo de paz, para permitir a los Estados cumplir los compromisos que han adquirido al hacerse partes en los tratados de DIH.

A nivel mundial, 112 Estados han establecido mecanismos para facilitar esta tarea¹¹. En América, la mayoría de los Estados disponen de mecanismos de esa naturaleza. Por lo general, adoptan la forma de comisiones interministeriales o interinstitucionales, compuestas por varias dependencias competentes del poder ejecutivo, como los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Justicia, Salud, Educación y Cultura, así como por representantes de los poderes legislativo y judicial. En muchas ocasiones, cuentan también con la contribución de otras entidades, como las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o el sector académico. El CICR suele estar asociado a la labor de esas comisiones, a las que brinda asesoramiento jurídico y técnico. Las comisiones nacionales de DIH han permitido a los Estados trabajar con mayor eficacia, a través de la racionalización de los recursos y la concentración de competencias que normalmente están dispersas. Además, han permitido mantener un foco permanente en el DIH, independientemente de las coyunturas particulares o de prioridades diferentes.

PAÍS	COMISIÓN ESTABLECIDA EN
Argentina	1994
Bolivia	1992
Brasil	2003
Canadá	1998
Chile	1994
Colombia	2000
Costa Rica	2004
Ecuador	2006
El Salvador	1997
Guatemala	1999
Honduras	2007
México	2009
Nicaragua	1999
Panamá	1997 ¹²
Paraguay	1995
Perú	2001
República Dominicana	1995
Trinidad y Tobago	2001 (<i>ad hoc</i>)
Uruguay	1992
Venezuela	2015
TOTAL	20

11 La lista de las comisiones nacionales de aplicación del DIH a nivel mundial puede consultarse en <https://www.icrc.org/es/content/lista-de-comisiones-nacionales-de-derecho-internacional-humanitario>.

12 A través del Decreto Ejecutivo número 44 del 12 de mayo de 2022, el gobierno dio a conocer la creación de la comisión permanente para la aplicación del derecho internacional humanitario (CPDIH), reemplazando la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario de 1997.

Durante el período del informe, a pesar de las dificultades inherentes a la pandemia de COVID-19, las Comisiones Nacionales de DIH se mantuvieron activas mediante su participación en reuniones regionales e internacionales. En particular, más de 60 autoridades de 21 países de América del Sur, Centro América y Norteamérica participaron del 2 al 5 de febrero en la “Reunión Regional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) y Organismos afines de las Américas”, cuya edición 2021 se realizó de manera virtual con Ecuador como país anfitrión¹³.

Asimismo, del 26 al 30 de abril de 2021, se llevó a cabo la Quinta Reunión de Representantes de los Comités Nacionales de DIH de los países de la Commonwealth, bajo el tema general: “Asociación, persistencia y un sentido de posibilidad: las Comisiones Nacionales de DIH y la Commonwealth”. Si bien la pandemia mundial limitó la reunión a la modalidad virtual, el objetivo del evento fue reunir a representantes de las Comisiones Nacionales de DIH de los países de la Commonwealth para discutir los desarrollos y temas actuales en DIH y, en particular, el papel que pueden desempeñar en el apoyo a la implementación del DIH¹⁴.

A nivel internacional, del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, virtualmente, la Quinta Reunión Universal de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Organismos Afines, organizada por el CICR. Esta reunión se tituló “Acercar el DIH a través de la legislación y la normativa nacionales”¹⁵. El título remite a la resolución 1, “Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional”, aprobada durante la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja celebrada en 2019. Como la Quinta Reunión Universal tuvo lugar entre la XXXIII Conferencia Internacional y la XXXIV Conferencia Internacional, que tendrá lugar en 2024, ofreció una buena oportunidad para reflexionar sobre lo que las comisiones nacionales de DIH ya han logrado en relación con la resolución 1, y para determinar qué más debemos hacer antes de llegar a la próxima Conferencia Internacional.

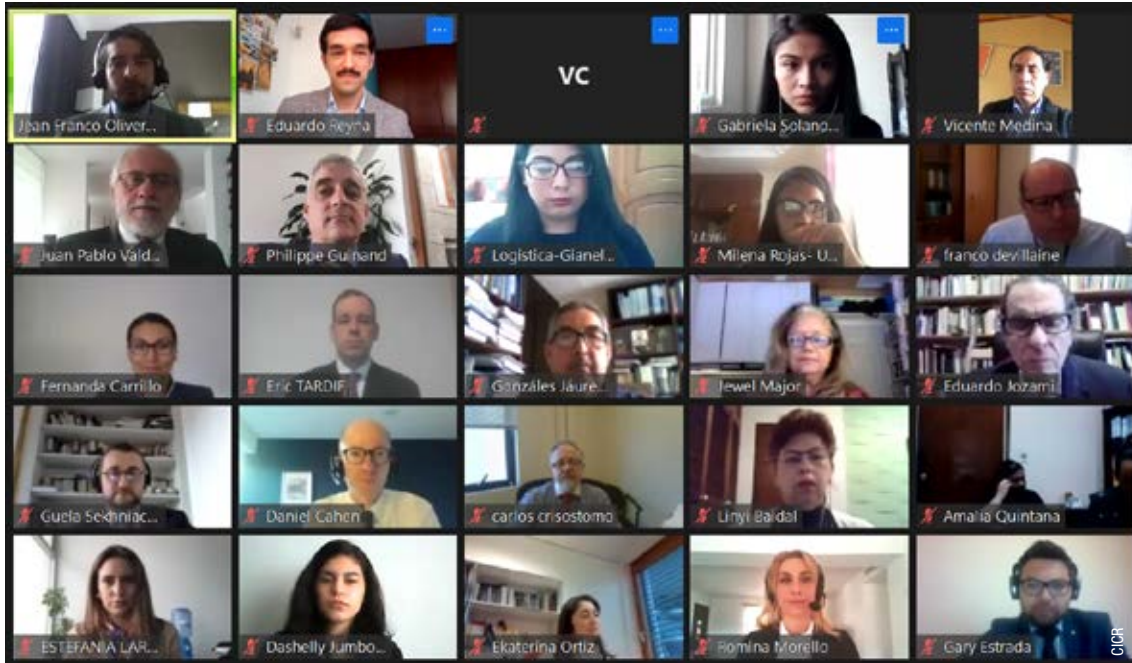
Es importante también destacar que, en el período cubierto por este informe, se publicaron dos documentos relevantes para apoyar el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de DIH. En primer lugar, se publicó la traducción al español del documento titulado: *Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario y Organismos Afines: directrices para su óptimo funcionamiento | Comité Internacional de la Cruz Roja (icrc.org)*. Este documento se propone orientar a las comisiones nacionales para ser eficientes y funcionar de manera óptima, a fin de potenciar los efectos de su labor encaminada a incorporar el DIH en el ordenamiento jurídico interno de un Estado y lograr que se respete, tanto dentro de las propias fronteras como en otros países. Asimismo, procura brindar apoyo para la instauración de nuevas comisiones de DIH, cuando corresponda, y ayudar a las autoridades nacionales con esa tarea.

A su vez, en julio de 2021, el Servicio de Asesoramiento del CICR publicó el documento titulado: *Bringing IHL Home: Guidelines on the National Implementation of International Humanitarian Law | International Committee of the Red Cross (icrc.org)*. Este documento contiene orientación para los Estados y las Sociedades Nacionales sobre cómo trabajar juntos para implementar, a nivel nacional, la Resolución 1 (33IC/19/R1), adoptada en diciembre de 2019 durante la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Establece medidas prácticas recomendadas, en forma de listas de verificación relacionadas con los párrafos clave de la resolución. Se alienta a los usuarios de este documento a seleccionar las áreas que sean más relevantes para su contexto y desarrollar las recomendaciones, siguiendo la idea de que la implementación nacional del DIH es un proceso continuo y que siempre hay pasos adicionales disponibles, independientemente del estado actual de implementación.

13 Para mayor información visitar el siguiente enlace: [Ecuador: Reunión regional de Comisiones Nacionales de DIH de las Américas | Comité Internacional de la Cruz Roja \(icrc.org\)](#).

14 El informe en inglés se encuentra en el siguiente enlace: [Report - Fifth Meeting of Representatives of National IHL Committees of Commonwealth Countries | International Committee of the Red Cross \(icrc.org\)](#).

15 Para mayor información visitar el siguiente enlace: [Quinta Reunión Universal de Comisiones Nacionales de DIH y Organismos Afines | Comité Internacional de la Cruz Roja \(icrc.org\)](#).



La Reunión Regional de las Comisiones Nacionales de DIH y organismos similares tuvo lugar del 2 al 5 de febrero de 2021 en formato virtual, bajo los auspicios de Ecuador y el apoyo del CICR. A la Reunión Regional asistieron delegaciones de Argentina, Bahamas, Brasil, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, así como funcionarios de la OEA. Febrero, 2021.

A continuación, se presentan ejemplos de las tareas que llevaron adelante algunas comisiones nacionales de DIH, que se suman a las actividades ya reseñadas en otras secciones del presente informe, que, a menudo, se conciben en el seno de dichos órganos y se implementan a través de ellos.

Bolivia. Del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2021, tuvo lugar de forma virtual el Curso de DIH “Mariscal Andrés de Santa Cruz”, organizado por la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Estado Plurinacional de Bolivia (CNPADIH), con el respaldo del CICR, el cual estuvo dirigido a cincuenta servidores públicos y apoyado académicamente por el Instituto en Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).

Canadá. El Comité Nacional Canadiense de DIH (CNCDIH) permaneció activo durante 2020 y 2021, a pesar de la pandemia. En 2021, el CNCDIH participó virtualmente en varios eventos organizados por el CICR, incluida la Reunión Regional de las Américas de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario; la Reunión sobre Reporte Voluntario; la Reunión de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de la Mancomunidad de Naciones; y la Reunión Universal de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario. La CNCDIH está en proceso de actualizar su sitio web y finalizar su primer informe voluntario. El Comité Canadiense también está considerando unirse a la comunidad en línea de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario del CICR.

Colombia. El Gobierno de Colombia preparó un borrador de Decreto Presidencial que ordena la creación de una Comisión Nacional de Aplicación del DIH en Colombia. Sin embargo, a la fecha no se ha emitido oficialmente.

Costa Rica. Entre las actividades que llevó a cabo durante el bienio objeto del presente informe, en marzo de 2020, la Comisión Costarricense de DIH recibió a los representantes de la Sociedad Henry Dunant durante la sesión extraordinaria celebrada en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, con el objetivo de realizar una serie de actividades y llevar a cabo un diálogo interactivo entre las dos instituciones. En el evento, se destacó el legado de la Sociedad Dunant y su importancia a nivel global, a la vez que se recordó la gran importancia de la promoción del DIH en tiempos de paz.

Ecuador. La Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Ecuador (CONADIHE) dictó, con el apoyo del CICR, la XII edición del curso de Derecho Internacional Humanitario “Mariscal Antonio José de Sucre” en modalidad virtual, entre el 16 de noviembre y el 18 de diciembre de 2020. El curso contó con la asistencia de 100 funcionarios públicos. Asimismo, la XIII edición del mismo curso se dictó en el año 2021, y se centró en los desafíos contemporáneos para el DIH. Finalmente, la CONADIHE, con el apoyo del CICR, organizó virtualmente la Reunión Regional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario (DIH) y organismos afines, entre el 2 y el 5 de febrero de 2021, que contó con la participación de más de 60 autoridades de 21 países del continente. En esta reunión se presentaron mesas de trabajo y conferencias magistrales, que abordaron temas relevantes al DIH como, por ejemplo: la diferencia entre los conflictos armados no internacionales y otras situaciones de violencia; violencia sexual y violencia de género en los conflictos armados y otras situaciones de violencia; y la aplicabilidad del DIH a las ciberoperaciones¹⁶.

El Salvador. El Comité Interinstitucional de Derecho Internacional Humanitario de El Salvador organizó diversas conferencias y webinarios dirigidos a personal de las entidades públicas que lo conforman. A nivel interno, sigue estructurado en tres subcomisiones: a) Protección de bienes culturales, b) Capacitación y Difusión; y c) Legislación. Durante 2020 y 2021, dio seguimiento a las promesas formuladas durante la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, entre ellas la de elaborar su Plan Nacional de DIH, que tiene por objetivo ser una hoja de ruta del trabajo a desarrollar en materia de Derecho Internacional Humanitario entre 2020 y 2024.

Guatemala. La Comisión Guatemalteca para la Aplicación del DIH promovió, con la Academia Diplomática, el desarrollo de dos ediciones de un curso anual de DIH para la promoción de esta rama del derecho en las respectivas instituciones del Estado integrantes de la Comisión durante el período cubierto por este informe.

Perú. La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) y el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), con el apoyo del CICR, organizaron el XV curso de Derecho Internacional Humanitario “Miguel Grau”, dirigido principalmente a profesionales y servidores públicos. El curso tuvo una duración de siete semanas, contó con un conjunto de actividades síncronas y asíncronas, y tuvo tres sesiones abiertas al público. Cabe destacar también la emisión del Decreto Supremo N° 006-2021-JUS que adecua la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH, el 13 de mayo de 2021, y de su Reglamento.

¹⁶ El texto completo de la Declaración de la Reunión Regional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Organismos Afines de las Américas se encuentra disponible en <https://www.icrc.org/es/document/ecuador-reunion-regional-de-comisiones-nacionales-de-dih-de-las-americas-y-el-caribe>.

IV. INSTITUCIONES INTERAMERICANAS Y DIH

A lo largo de este bienio, el mundo entero sufrió los efectos multidimensionales de la pandemia de COVID-19. A pesar de que la asignación de recursos se enfocó en esta materia como prioridad, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y sus Estados Miembros mantuvieron su apoyo al respeto del DIH y a su desarrollo. Esta realidad se vio reflejada principalmente en dos aspectos: la promoción del DIH y la formación en DIH.

A. PROMOCIÓN DEL DIH

La resolución de la Asamblea General AG/RES. 2959 (L-O/20), “DERECHO INTERNACIONAL” aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 21 de octubre de 2020, encomendó a la Secretaría General que continúe fortaleciendo la cooperación entre la OEA y el CICR en el ámbito de la promoción del respeto del DIH y de los principios que lo rigen. Además, encomendó al Consejo Permanente que celebre, durante el primer semestre de 2021, una sesión extraordinaria sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario, entre otros, la aplicabilidad de esta normativa a la cuestión de las armas autónomas letales. Dicha sesión fue celebrada el jueves 29 de abril 2021. Mediante la resolución de la Asamblea General AG/RES. 2959 (L-O/20) también se invita a los Estados Miembros a que continúen el apoyo de los mecanismos nacionales encargados de la aplicación y difusión del DIH y las Comisiones Nacionales de DIH. En este sentido, oficiales de la OEA participaron en la Reunión Regional de Comisiones Nacionales de DIH y organismos afines organizada bajo el auspicio de Ecuador y con el apoyo del CICR los días 2 y 5 de febrero de 2021, en modalidad virtual.

Cabe mencionar que la Resolución AG/RES. 2961 (L-O/20) –aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 21 de octubre de 2020– titulada “Promoción de los derechos humanos” aborda también temáticas ligadas a la atención de las necesidades de las personas migrantes y desplazadas, así como las necesidades humanitarias de las personas desaparecidas y sus familiares, materias que resultan de sumo interés tanto para el CICR como para la OEA y sus Estados Miembros. En esta, se promueve incluir un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en las medidas para la preservación de la salud, particularmente en el contexto de la pandemia de COVID-19, con atención diferenciada a las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas víctimas de conflictos armados y otras situaciones de violencia (OSV), y las personas privadas de libertad. También, es importante señalar que en esta Resolución se reconocen las necesidades humanitarias que surgen de los conflictos armados, la violencia armada y las migraciones, instando a los Estados Miembros a seguir cooperando con el CICR “facilitando su trabajo y acogiendo sus recomendaciones técnicas” y adoptando progresivamente las medidas necesarias para prevenir la desaparición de personas, esclarecer el paradero y suerte de las personas desaparecidas, y atender las necesidades de sus familiares. En este sentido, en relación con las personas desaparecidas y la atención a las necesidades de sus familiares, se insta a los Estados Miembros a continuar la adopción progresiva de medidas para prevenir la desaparición de personas, atender los casos de migrantes desaparecidos con el fin de buscarlos, localizarlos y, de ser posible, reunirlos con sus familias. Además, se insta a los Estados Miembros a que garanticen la implementación de legislación aplicable en la materia con un enfoque humanitario.

La Resolución AG/RES.2974 (LI-O/21) –aprobada en la segunda sesión plenaria celebrada el 11 de noviembre de 2021– titulada “Derecho Internacional” analizó, en parte, las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) a la luz del Informe Final del Grupo de Expertos Independientes sobre la Revisión de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma¹⁷. En este sentido, se abordó la promoción de la Corte Penal Internacional (CPI) dentro del marco de los acuerdos firmados entre la CPI y –respectivamente– la Secretaría General de la OEA y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Se hizo a su vez un llamado a los Estados Miembros –fueren o no Estados Parte del Estatuto de Roma– y a las organizaciones regionales para que se refuerce la cooperación y asistencia con la CPI. Este llamado también se extendió a la Academia, las autoridades nacionales y la población civil en lo que atañe a su participación y cooperación en la discusión de medidas tendientes a fortalecer el trabajo colaborativo con la CPI.

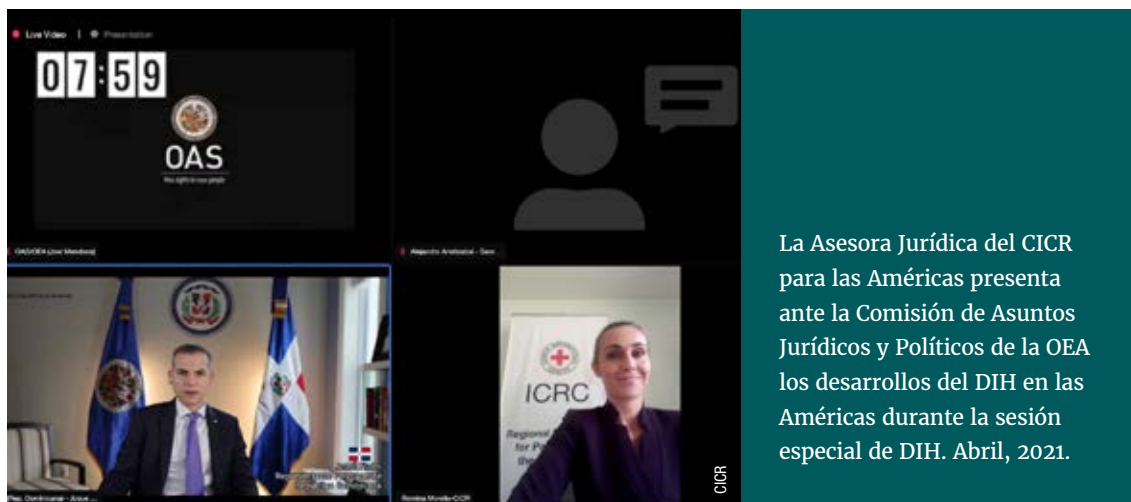
17 El Informe Final del Grupo de Expertos Independientes sobre la Revisión de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma contiene 384 recomendaciones para impulsar el desempeño de la Corte. Está disponible en línea (inglés) en: https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP19/IER-Final-Report-ENG.pdf.

Concretamente, a continuación, se enumeran las principales resoluciones de relevancia para la promoción y el fortalecimiento del DIH que fueron aprobadas por la 50.^a Asamblea General de la OEA, celebrada en 2020 en Washington, D.C. y la 51.^a Asamblea General, celebrada virtualmente en 2021 en Guatemala. Las secciones pertinentes de los textos de las resoluciones están reproducidas en el anexo del presente informe.

- AG/RES. 2959 (L-O/20): Derecho internacional
 - iii. Promoción y respeto del derecho internacional humanitario
- AG/RES. 2961 (L-O/20): Promoción y protección de derechos humanos
 - i. Protección de los derechos humanos frente a la pandemia de COVID-19
 - iii. Erradicación de la apatridia en América
 - iv. Registro civil universal y derecho a la identidad
 - vii. Personas desaparecidas y la atención a las necesidades de sus familiares
- AG/RES. 2974 (LI-O/21): Derecho internacional
 - vi. Promoción de la Corte Penal Internacional

Otra actividad que se llevó a cabo en conjunto para la promoción del DIH fue la participación de Hortensia Sofía Galván, Especialista en Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se presentaron los estándares internacionales de prisión preventiva durante una reunión de defensores públicos organizada con el apoyo del CICR por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, el 10 de noviembre de 2021.

Además, en el marco de la labor del CICR en relación con las actividades penitenciarias, el 3 y 4 de febrero de 2020 la Jefa Adjunta y el Asesor de Sistemas Penitenciarios de la Delegación del CICR para Panamá y el Caribe participaron en la Cuarta Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias que se llevó a cabo en Santo Domingo.



B. FORMACIÓN EN DIH

La Resolución AG/RES.2959 (L-0/20) encomendó a la Secretaría General organizar, en el marco de la CAJP, un curso dirigido a los Estados Miembros, funcionarios de la Organización y el público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de los instrumentos regionales relacionados, incluidas las medidas para su efectiva implementación. Con este objetivo, el 24 de junio de 2021 se dictó el séptimo curso sobre DIH a través del Departamento de Derecho Internacional en coordinación con el CICR. Durante el curso, se hizo énfasis en dos temas de mucha relevancia para el DIH: la protección de personas y la violencia sexual y por motivos de género. A estos efectos, se dividió el curso en dos sesiones:

1. Introducción al Derecho Internacional Humanitario con énfasis en la protección de personas durante conflictos armados;
2. La violencia sexual y por motivos de género en el marco del DIH.

Otras actividades conjuntas de formación incluyen: a) la participación de asesores jurídicos en la reunión organizada por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, realizada el 9 de agosto de 2021; b) la presentación de la Asesora Jurídica Regional del CICR para las Américas en el curso sobre personas internamente desplazadas, organizado por el Departamento de inclusión social el 27 septiembre de 2021; c) la presentación de la Asesora Jurídica Regional del CICR para las Américas sobre el Montreux Document durante una sesión del comité de seguridad hemisférica, realizada el 14 de octubre de 2021; d) la participación de un asesor jurídico del CICR en un curso virtual sobre ciberseguridad, diplomacia, leyes y normas jurídicas, realizado el 9 de noviembre de 2021; e) la participación virtual del asesor del CICR para las fuerzas armadas de la Delegación de México y Centro América durante los Seminarios de Derechos Humanos y Derecho Internacional auspiciados por el Colegio Interamericano de Defensa, el 27 octubre de 2020 y el 21 de octubre de 2021, como también en el Seminario sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para las Fuerzas Armadas en el Hemisferio Oeste auspiciado por la Juna Interamericana de Defensa, el 24 de marzo de 2021.

Parte del trabajo realizado en favor de la formación en DIH durante 2021, coadyuvante a la promoción del DIH, incluye el trabajo interorganizacional junto a la academia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja convocaron y organizaron el primer concurso regional universitario de ensayos sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario. El concurso estuvo abierto a estudiantes universitarios de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua. Los participantes presentaron ensayos inéditos enfocados en los retos de los cuerpos de seguridad o del orden público a la luz de los derechos humanos. El ensayo ganador se tituló *“Opacidad en el acceso a la información y rendición de cuentas en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública”* escrito por Irving Ilán Rodríguez, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El CICR mantiene también una relación cercana con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), institución de naturaleza académica creada a través de un convenio celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno de Costa Rica. Una de las actividades que refleja la cooperación entre las dos instituciones es la cátedra Jean Pictet, que el CICR está invitado a dictar como parte del curso interdisciplinario organizado anualmente por el Instituto. El CICR participó en el 38.º Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, impartido de forma virtual del 28 de octubre al 4 de diciembre de 2020. El CICR participó con la Cátedra CICR, con la exposición *“El derecho internacional humanitario y la importancia de su inclusión en las políticas públicas de los Estados”*.

V. ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS

El Servicio de Asesoramiento en DIH ofrece a los Estados asesoramiento técnico y jurídico especializado para ayudar a los Estados a implementar el DIH a nivel nacional.

Se trata de un cometido encomendado por los Estados al CICR y definido, en particular, en el artículo 5(2)(c) de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Según ese artículo, el CICR está encargado de “trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario...”. Este mandato se puntualizó en la resolución 1 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la que se suscribió tanto la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la protección de las víctimas de la guerra, aprobada el 1 de septiembre de 1993, como las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos, que se reunió en enero de 1995 en Ginebra, Suiza.

Como estructura especializada del CICR, el Servicio de Asesoramiento apoya a los Estados en las tareas de incorporación del DIH a nivel nacional. Ofrece apoyo a las autoridades nacionales sobre medidas específicas, necesarias para cumplir sus obligaciones en materia de DIH, así como a los organismos nacionales de DIH que se hayan establecido para facilitar la implementación del DIH a nivel nacional. Por otro lado, el Servicio fomenta el intercambio de información sobre medidas de implementación a nivel nacional y contribuye a fortalecer la capacidad institucional a pedido de las autoridades nacionales y de otros actores interesados. Para ello, el Servicio mantiene contactos bilaterales con las autoridades nacionales, organiza talleres temáticos para expertos y auspicia reuniones internacionales y regionales para las autoridades correspondientes de cada país. Sus asesores jurídicos colaboran estrechamente con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con instituciones académicas y con otros grupos y personas pertinentes.

Para fomentar la comprensión del DIH e impulsar la labor del CICR en torno a su implementación, el Servicio de Asesoramiento colabora con organizaciones internacionales y regionales pertinentes, como la UNESCO, la Secretaría de la Commonwealth, el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos y la Unión Africana.

El Servicio de Asesoramiento funciona de manera descentralizada, con un equipo de expertos en la sede del CICR en Ginebra y asesores jurídicos radicados en las diferentes regiones del mundo. Tanto el asesoramiento jurídico como el técnico tienen en cuenta las necesidades específicas, sistemas políticos y tradición en derecho de los gobiernos que los consultan. En el continente americano, el Servicio cuenta con asesores en Bogotá, Brasilia, Caracas, Ciudad de Guatemala, Ciudad de México, Ciudad de Panamá, Lima, San Salvador, Tegucigalpa y Washington, D.C.

Durante 2020 y 2021, el Servicio asesoró en aspectos jurídicos y técnicos a las autoridades de los Estados americanos, fomentó el intercambio entre las veinte comisiones nacionales de aplicación del DIH de la región y promovió la aplicación del DIH en los 35 Estados de las Américas. El servicio prestado consistió en lo siguiente, entre otras acciones:

- **asesorar** a los Estados sobre el contenido de los tratados de DIH en los cuales todavía no son parte para facilitar su ratificación;
- **asesorar** técnicamente a las autoridades responsables de hacer frente a la enfermedad por COVID-19 (a través de documentos y capacitaciones virtuales) para la elaboración de protocolos de acción y protección;
- **orientar** a los Estados sobre la compatibilidad de la legislación nacional con el DIH;
- **preparar** opiniones jurídicas para los Estados sobre proyectos de ley, con miras a garantizar la conformidad con el DIH, incluido el ámbito del derecho penal internacional;
- **asesorar** a los Estados en la formulación de medidas legislativas y regulatorias para prevenir la desaparición de personas, esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, y responder a las necesidades de sus familiares;



- **diseñar**, con las autoridades competentes, estrategias encaminadas a fortalecer el funcionamiento de las comisiones nacionales de DIH y apoyar su ejecución;
- **facilitar** los intercambios entre las comisiones nacionales de DIH y expertos externos;
- **informar** a los Estados sobre los avances en materia de DIH, por ejemplo, acerca de los debates en torno al Tratado sobre el comercio de armas o a las nuevas tecnologías como las armas autónomas o las operaciones cibernéticas;
- **organizar** reuniones de expertos gubernamentales sobre temas relativos al DIH y su aplicación nacional;
- **dictar** conferencias sobre temas relativos al DIH y su aplicación nacional;
- **organizar** o participar en cursos para la formación profesional de las autoridades;
- **difundir** información sobre medidas de aplicación nacional del DIH, incluso a través del banco de datos que el CICR pone a disposición de los Estados y el público en general; dicho banco se actualiza regularmente con información relativa a los 35 Estados del continente americano y puede consultarse en <https://www.icrc.org/es>.

Como parte de sus actividades, el Servicio de Asesoramiento también ha elaborado una serie de fichas técnicas sobre temas como la protección de la población civil, las armas convencionales y las nuevas armas, las diferencias entre el DIH y el DIDH, la represión penal, y la justicia penal internacional. Las fichas están disponibles en <https://www.icrc.org/es/aplicacion-nacional-del-dih-documentacion-tematica>.

ANEXOS

I. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA 50.^a ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA (WASHINGTON D.C., 2020)

AG/RES. 2959 (L-0/20) DERECHO INTERNACIONAL^{18/19}

(APROBADA EN LA CUARTA SESIÓN PLENARIA,
CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2020)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2930 (XLIX-0/19) y todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema; y

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General julio 2019–octubre 2020” (AG/doc.5691/20 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP),

I. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

(...)

iii. Promoción y respeto del derecho internacional humanitario

RECONOCIENDO que muchos Estados pueden tener programas sólidos para la implementación efectiva del derecho internacional humanitario por parte de sus fuerzas armadas

EXPRESANDO CONSTERNACIÓN porque en diversos lugares del mundo persisten violaciones al derecho internacional humanitario, causando sufrimiento a las víctimas de los conflictos armados, particularmente a la población civil, y por los desafíos que representan las consecuencias humanitarias que actualmente se presentan en el contexto de los conflictos armados;

SUBRAYANDO que en 2019 se conmemoró el 70 aniversario de la aprobación de los Convenios de Ginebra de 1949, acogiendo con beneplácito su ratificación universal e invitando a los Estados a que consideren ratificar tratados de derecho internacional humanitario pertinentes;

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar, en todas las circunstancias, el derecho internacional humanitario, tanto convencional como consuetudinario, incumbe a todos los Estados Parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, universalmente reconocidos, al igual que a los Estados que forman parte de alguno de sus tres Protocolos adicionales²⁰;

REAFIRMANDO que para ello es necesario fortalecer la implementación del derecho internacional humanitario, impulsando su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida aplicación, incluso a través de la adecuación de la legislación doméstica y, cuando sea aplicable, mediante la imposición de sanciones a quienes incurran en infracciones graves al mismo; y

18 Antigua y Barbuda considera que la República Bolivariana de Venezuela dejó de ser Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos desde el 27 de abril de 2017, fecha en la que el...

19 México reitera la posición expresada en su intervención durante el Informe del Secretario General sobre Credenciales en el marco de la sesión plenaria del quincuagésimo período ordinario...

20 Estados Unidos manifiesta que su posición es que ni el derecho internacional consuetudinario ni los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales imponen una obligación a los Estados...

DESTACANDO el mandato y papel que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) como institución neutral, imparcial e independiente para proteger y asistir a las víctimas de conflictos armados y otras situaciones de violencia, así como para promover y difundir el respeto del derecho internacional humanitario, conferidos por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, así como por los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten y cumplan sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario.
2. Invitar a los Estados Miembros a que consideren ratificar o adherirse a los tratados relacionados con el derecho internacional humanitario, incluso aquellos sobre la prohibición o restricción sobre el uso de ciertas armas y, según sea aplicable, adopten las medidas legislativas necesarias para prevenir las conductas prohibidas por estos y otros tratados, en particular en lo referente a la destrucción de armas, la limpieza de áreas contaminadas con restos explosivos, la debida atención a las víctimas, el control sobre el comercio de armas y la prohibición de las armas nucleares^{21/22/}.
3. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren integrar el derecho internacional humanitario en la doctrina, procedimientos, entrenamiento, equipamiento, mecanismos de control y formación de las fuerzas armadas y de seguridad.
4. Instar a los Estados Miembros a que contribuyan activamente al seguimiento efectivo de las resoluciones adoptadas en la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra (Suiza) del 9 al 12 de diciembre de 2019, y en particular de la resolución “Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional”, la cual recomienda medidas para una implementación más eficaz del derecho internacional humanitario a nivel nacional, así como de las promesas voluntarias, para aquellos Estados que las hayan realizado en el marco de dicho foro internacional.
5. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités, comisiones u otros mecanismos institucionales nacionales encargados de la aplicación y difusión del derecho internacional humanitario y organismos afines que asesoran y prestan asistencia a las autoridades nacionales en la implementación, desarrollo y difusión del conocimiento del derecho internacional humanitario; y alentar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren establecer tal entidad y fomentar su cooperación con organismos afines a nivel internacional, regional y transregional, en particular mediante el intercambio de información y buenas prácticas.
6. Alentar a los Estados Miembros a que den seguimiento a la Reunión Regional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario y Organismos Afines de las Américas, a celebrarse el primer semestre de 2021, con el patrocinio del Ecuador.
7. Invitar a los Estados Miembros a que consideren aceptar la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta para investigar reclamaciones de acuerdo con lo autorizado por el artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales.
8. Expresar su satisfacción por la cooperación entre la OEA y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación, y encomendar al Consejo Permanente que celebre, durante el primer semestre de 2021, una sesión extraordinaria sobre temas de

21 Canadá está comprometido con alcanzar un mundo sin armas nucleares y trabajar de manera constructiva hacia este objetivo. Con este fin, Canadá cumple sus obligaciones como Estado Parte...

22 Estados Unidos no apoya y no firmará el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y no lo considera una “medida eficaz” para el desarme nuclear como se estipula en el artículo VI del...

actualidad del derecho internacional humanitario entre otros, la aplicabilidad de esta normativa a la cuestión de las armas autónomas letales²³).

9. Solicitar a la Secretaría General que, a través del Departamento de Derecho Internacional y en coordinación con el CICR, organice, en el marco de la CAJP, un curso dirigido a los Estados Miembros, funcionarios de la Organización y el público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de los instrumentos regionales relacionados, incluidas las medidas para su efectiva implementación.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

11. Gobierno de dicho país notificó debidamente al Secretario General de su denuncia de la Carta de esta Organización, de conformidad con su artículo 143, y que esta Carta dejó de tener vigencia con respecto a la República Bolivariana de Venezuela cuando ésta dejó de pertenecer a la Organización el 27 de abril de 2019.

Antigua y Barbuda no apoyó la resolución CP/RES. 1124 (2217/19), de 9 de abril de 2019, con la cual se pretendía nombrar al señor Gustavo Tarre como representante de la Asamblea Nacional ante la OEA, y tampoco aceptó las credenciales de los funcionarios que pretendían representar a la República Bolivariana de Venezuela en los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General cuadragésimo noveno y quincuagésimo.

Por lo tanto, Antigua y Barbuda notifica a todos los Estados Miembros y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos que, tal como lo hiciera en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General y hasta nuevo aviso, no se considerará obligado por ninguna declaración ni resolución emanada del quincuagésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General ni por ninguna futura declaración ni resolución de ningún consejo ni entidad de la Organización que incluya la participación de cualquier persona o entidad que pretenda hablar o actuar en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y para la cual se alcancen 18 votos con la participación de un supuesto representante de la República Bolivariana de Venezuela.

12. ...de la Asamblea General.

(...)

13. ...de respetar y garantizar el respeto de todo el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, sino más bien que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales tienen la obligación de respetar y garantizar el respeto de dichos convenios y sus protocolos adicionales de los cuales son parte.
14. ...en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) y sigue apoyando el Tratado como piedra angular del régimen mundial de desarme y no proliferación nuclear, incluso pidiendo que se logren más avances concretos hacia el desarme nuclear. A Canadá le sigue preocupando que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) pueda socavar la primacía del TNP y su proceso de revisión, y minar los esfuerzos encaminados a la universalización del TNP. Canadá también es Estado Parte de la Convención sobre las Armas Biológicas y de la Convención sobre las Armas Químicas, y aplica y apoya plenamente, entre otras cosas, la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

23 Estados Unidos se opone a la propuesta de abordar el tema de los sistemas de armas autónomos letales en este foro. El Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las Tecnologías Emergentes en el...

15. ...Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TPN). Ningún Estado que posea armas nucleares o que dependa de dichas armas para su seguridad apoya este tratado, pues no conducirá a la eliminación de una sola arma nuclear, no mejorará la seguridad de ningún Estado y tampoco contribuirá de ninguna forma tangible a la paz y seguridad dada la realidad geopolítica del siglo XXI. Más bien, este tratado restará valor a los esfuerzos legítimos por promover la causa del desarme nuclear. Este tratado ignora los actuales desafíos en materia de seguridad que hacen necesaria la disuasión nuclear y entraña el peligro de socavar los actuales esfuerzos encaminados a afrontar la proliferación global y los retos en el área de seguridad. Compartimos el deseo de lograr un entorno de seguridad que haga posible ese progreso y avanzar más y más rápido en el desarme nuclear, pero el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares no es la respuesta. Las medidas eficaces y verificables de control de armamento y desarme han demostrado ser instrumentos adecuados para limitar los riesgos nucleares y prevenir una guerra nuclear. El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares no puede reemplazar al TPN como criterio de referencia mundial para la no proliferación de armas nucleares, el desarme nuclear y los usos pacíficos de la energía nuclear. Reiteramos nuestro compromiso permanente con la mejor propuesta planteada en el TPN, incluidas sus disposiciones sobre desarme, y reafirmamos nuestra determinación de salvaguardar y seguir promoviendo su autoridad, universalidad y eficacia. Estados Unidos invita a todos los Estados a apoyar la búsqueda por parte de Estados Unidos de una “nueva era de control de armas”, al tiempo que buscamos la participación de Rusia y China para limitar todas las ojivas nucleares y fortalecer la verificación, así como participar en otros diálogos que faciliten el avance del desarme nuclear. En esa línea, acogemos con satisfacción la participación de los Estados de la región en la iniciativa “Creación de las condiciones para el desarme nuclear”.
16. ...Ámbito de los Sistemas de Armas Autónomos Letales, convocado por las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, ofrece un marco apropiado para abordar este tema en el contexto de los objetivos y propósitos de la Convención, la cual busca alcanzar un equilibrio entre la necesidad militar y las consideraciones humanitarias.



Miembro del CICR diáloga con un dragoneante del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). 2021

AG/RES. 2961 (L-0/20) PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS^{24/25/26}

**(APROBADA EN LA CUARTA SESIÓN PLENARIA,
CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2020)**

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO las normas y principios generales del derecho internacional y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando corresponda, y demás instrumentos interamericanos vinculantes en la materia y el importante rol que tienen los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas;

RECORDANDO las declaraciones AG/DEC. 71 (XLIII-O/13) y AG/DEC. 89 (XLVI-O/16), así como la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19) y todas las declaraciones y resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema;

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General julio 2019–octubre 2020” (AG/doc.5691/20 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP);

CONSIDERANDO que los programas, actividades y tareas establecidas en las resoluciones de competencia de la CAJP coadyuvan al cumplimiento de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) consagrados en su Carta,

(...)

i. Protección de los derechos humanos frente a la pandemia de COVID-19²⁷

RECONOCIENDO las resoluciones 1/2020 y 4/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto a estándares y recomendaciones para orientar a los Estados Miembros sobre las medidas para la atención y contención de la pandemia de COVID-19, y las directrices sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19, así como la resolución CP/RES. 1151 (2280/20) del Consejo Permanente;

SUBRAYANDO los desafíos para los Estados de las Américas para implementar las medidas urgentes y necesarias para atender la emergencia producida por la COVID-19, renovando su convicción sobre la necesidad de ajustar tales medidas, en particular las que implican restricciones de derechos o garantías, a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, de acuerdo con sus obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos aplicables;

CONSIDERANDO que la pandemia genera impactos diferenciados e interseccionales sobre la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) para todos los sectores de la población, en particular para las personas y miembros de poblaciones en especial situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas, incluidas mujeres y niñas;

²⁴ El Gobierno de Santa Lucía apoya todos los esfuerzos encaminados a promover y proteger los derechos de todos los ciudadanos y sigue comprometido con sus obligaciones emanadas de la...

²⁵ Antigua y Barbuda considera que la República Bolivariana de Venezuela dejó de ser Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos desde el 27 de abril de 2017, fecha en la que el...

²⁶ México reitera la posición expresada en su intervención durante el Informe del Secretario General sobre Credenciales en el marco de la sesión plenaria del quincuagésimo período ordinario...

²⁷ Estados Unidos se permite hacer notar que en esta resolución se hace referencia a “derechos” que no existen en el derecho internacional consuetudinario ni en ningún tratado en el que Estados Unidos...

DESTACANDO que la salud es un bien público que debe ser protegido por todos los Estados y que los derechos humanos relacionados con la salud deberían incluir la importancia de los servicios de salud oportunos y apropiados, así como los elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, bienes e instalaciones de salud, incluidos los medicamentos y los beneficios del progreso científico en esta área, en condiciones de igualdad y no discriminación; y

SUBRAYANDO que toda persona con COVID-19 tiene derecho al más alto nivel de salud y puede experimentar impactos negativos y limitaciones de otros DESCAs, en ese marco, deben evitarse a toda costa los impactos negativos o restricciones en la esfera de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, tomando en cuenta que ciertos grupos en situación de vulnerabilidad se encuentran expuestos a un impacto diferenciado en los mismos, derivado de la COVID-19,

RESUELVE:

1. Incluir en las medidas para promover el goce de los derechos y la preservación de la salud, el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para enfrentar la pandemia y sus consecuencias, con atención diferenciada a personas y miembros de poblaciones en especial situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas.
2. Promover y proteger el disfrute y ejercicio de los derechos humanos y la protección del derecho a la salud de las personas con COVID-19, de manera consistente con los principios de igualdad y no discriminación.
3. Promover el intercambio técnico y de cooperación regional que incluya buenas prácticas de los Estados en materia de medidas adoptadas en el contexto de la pandemia, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para mejorar la respuesta epidemiológica de forma efectiva y humana, inclusive para procurar y promover la accesibilidad y asequibilidad de forma participativa, transparente, sin discriminación y con la más amplia cobertura posible a nivel geográfico, a medicamentos, tratamientos, vacunas, bienes de calidad, servicios, información y conocimientos o aplicaciones tecnológico-científicas que se desarrollen para la atención preventiva, curativa, paliativa, de rehabilitación o cuidado de las personas con COVID-19.

(...)

iii. Erradicación de la apatridia en América

RECORDANDO la importancia del derecho de toda persona a una nacionalidad en el continente americano, reconocido en el artículo XIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que la apatridia es un serio problema humanitario que debe ser erradicado;

CONSIDERANDO los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible relativos al derecho a la nacionalidad y la prevención y erradicación de la apatridia, tales como el Objetivo 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, que incluye la meta 16.9, “proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos”; el Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, que incluye la meta 5.1, “[p]oner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; y el Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, que incluye la meta 10.3 “[g]arantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias”; y

RESALTANDO la vigencia del Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2024), el Plan de Acción de Brasil: Una Hoja de Ruta Común para Fortalecer la Protección y Promover Soluciones Sostenibles para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un Marco de Cooperación y Solidaridad (Plan de Acción de Brasil) de 2014 y los valiosos compromisos adoptados por los Estados Miembros en el marco del Segmento de alto nivel sobre apatridia, celebrado en Ginebra (Suiza) en octubre de 2019, con el objeto de evaluar los logros de la campaña mundial #IBelong e identificar los desafíos y acciones para el cumplimiento de sus metas a cinco años de su adopción,

RESUELVE:

1. Reafirmar el compromiso de los Estado Miembros con la prevención y la erradicación de la apatridia en América, e invitar a los Estados Miembros a que continúen implementando las acciones previstas en el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2024), en el Plan de Acción de Brasil de 2014, y apoyando la campaña mundial #IBelong para eliminar la apatridia en 2024, liderada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), así como los compromisos e iniciativas adoptados en el marco del Segmento de alto nivel sobre apatridia, celebrado en 2019.
2. Invitar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren ratificar o adherirse a las convenciones internacionales sobre apatridia, según proceda, y adoptar o modificar su normativa interna, según se requiera, para establecer procedimientos justos y eficientes para determinar la apatridia y otorgar facilidades para la naturalización a las personas apátridas, de acuerdo con la legislación interna de cada país y el derecho internacional.
3. Exhortar a los Estados Miembros, que no lo hubieran hecho aún, a que eliminen la discriminación de género del régimen jurídico relativo a la nacionalidad; a desarrollar salvaguardas apropiadas para prevenir los casos de apatridia, en especial en casos de niños, niñas, adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad; a promover el registro universal de nacimientos, incrementando los esfuerzos, cuando sea necesario, para la inscripción de nacimientos ocurridos en zonas fronterizas, territorios indígenas y zonas rurales de difícil acceso; y a resolver los casos de apatridia existentes, de conformidad con sus respectivos compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos, especialmente en situaciones originadas en la denegación y privación arbitraria de la nacionalidad.

iv. Registro civil universal y derecho a la identidad²⁸

CONSIDERANDO que el reconocimiento de la identidad de las personas facilita el ejercicio de los derechos al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, a la personalidad jurídica, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y entendiendo que el ejercicio de estos derechos es esencial para la consolidación de toda sociedad democrática;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su Objetivo 16, “[p]romover sociedades pacíficas e inclusivas...” prevén una meta específica relativa al registro de nacimientos. La meta 16.9 plantea “[d]e aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos”;

RECONOCIENDO la labor que ha realizado el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) para apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos para disminuir el subregistro de nacimientos en la región y el pleno reconocimiento del derecho a la identidad; y

REAFIRMANDO el esfuerzo y compromiso de los Estados Miembros para el fortalecimiento de sus sistemas de registro civil y asegurar una identidad legal para todos, y los compromisos e iniciativas adoptados en el marco del Segmento de alto nivel sobre apatridia, celebrado en 2019, incluidos los compromisos presentados por el Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV) en dicho segmento, así como en la Declaración de Santiago sobre innovación y cooperación para cerrar brechas en identidad civil, de 2019,

²⁸ Estados Unidos se permite hacer notar que en el primer párrafo preambular de esta sección se hace referencia a varios “derechos” que no existen en el derecho internacional consuetudinario ni en...

RESUELVE:

1. Encomendar a la Secretaría General que, a través de su Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) y del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), continúe proporcionando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para el fortalecimiento de sus sistemas de registro civil, a efecto de promover la protección y garantía del derecho a la identidad, del registro universal de nacimientos, defunciones y demás actos del estado civil y la interconexión entre los sistemas de registro y los sistemas de identidad nacional, con el fin de asegurar una identidad legal para todos y, con ello, fortalecer la protección de los derechos humanos, especialmente los de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, desplazadas y/o históricamente discriminadas, así como prevenir y erradicar la apatridia y permitir un acceso universal y equitativo a servicios públicos esenciales.
2. Instar a todos los Estados Miembros a que, de acuerdo con su legislación nacional, promuevan el acceso a documentos de identidad para todas las personas, mediante la implementación de sistemas efectivos e interoperables de registro civil, identificación y estadísticas vitales, incluyendo procedimientos simplificados, gratuitos, no discriminatorios, respetando la diversidad cultural, teniendo especial cuidado con la protección de la información personal y aplicando un enfoque integral y diferenciado, de género, edad y derechos.

(...)

vii. Personas desaparecidas y la atención a las necesidades de sus familiares²⁹

REAFIRMANDO la responsabilidad de los Estados Miembros de continuar desplegando los esfuerzos que sean necesarios para aliviar el sufrimiento, la ansiedad y la incertidumbre por las que atraviesan los familiares de las personas dadas por desaparecidas, a raíz de situaciones de conflicto armado, de violencia armada, de migraciones o de desastres naturales, o de otro tipo, para dar respuesta a sus diversas necesidades, así como para satisfacer su derecho a la verdad, a la justicia y, cuando sea procedente, a la reparación por el daño causado,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos, y tomando en consideración la jurisprudencia existente en la materia, continúen con la adopción progresiva de medidas, incluida la aprobación de leyes, protocolos, lineamientos y otras disposiciones nacionales de carácter normativo e institucional destinadas a:
 - a) prevenir la desaparición de personas, con particular atención a la relacionada con miembros de los grupos en condición de vulnerabilidad, en ese contexto, incluso niñas, niños y adolescentes no acompañados y mujeres y niñas;
 - b) atender los casos de migrantes desaparecidos, así como de niñas, niños y adolescentes dados por desaparecidos, con la finalidad de buscarlos, localizarlos y, de ser posible, reunirlos con sus familias, en caso de que hayan fallecido identificarlos y restituir sus restos a sus familiares, de ser posible, y promover la coordinación nacional y la cooperación regional de atención técnica, judicial y consular;

²⁹ Estados Unidos no es parte en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ni en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada...

- c) esclarecer el paradero y la suerte que corrieron las personas desaparecidas, para dar una pronta respuesta a los familiares, valorando la posibilidad de establecer mecanismos u órganos, de carácter y vocación prioritariamente humanitarios, que permitan un marco de investigación amplio e integral y, en caso de muerte, priorizar el objetivo humanitario de búsqueda y localización, y de recuperación, identificación, restitución y disposición digna de los restos humanos, sin que ello signifique renunciar al cumplimiento de las obligaciones de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones;
- d) atender las necesidades de los familiares, relacionados con el acceso a la información acerca de las posibles causas de su desaparición tales como saber qué ocurrió con sus seres queridos; buscar, recuperar los restos en caso de fallecimiento y disponer de ellos, y resolver los problemas legales y administrativos mediante un marco jurídico interno integral y asequible, en el que se reconozca la situación jurídica de las personas desaparecidas;
- e) adoptar las medidas posibles para preservar la trazabilidad y garantizar el trato digno de los restos humanos de las personas fallecidas, identificadas o no, y aún no reclamados, así como conservar la información post mórtem que a ellos se refiere, para salvaguardar la posibilidad de identificarlos, y que los restos humanos sean entregados a sus respectivas familias posteriormente;
- f) adoptar las medidas necesarias para ubicar, respetar y proteger los lugares donde pudieran encontrarse restos humanos de personas supuestamente desaparecidas, con miras a su identificación, recuperación y entrega digna;
- g) garantizar la participación y representación de las víctimas y sus familiares en los procesos pertinentes, así como el acceso a la justicia y a mecanismos afines para que puedan obtener una reparación integral, justa, pronta y efectiva. De la misma manera, garantizar disposiciones para la protección de víctimas y testigos ante tribunales penales y otros mecanismos de justicia, cuya seguridad e integridad personal sea afectada como consecuencia de sus denuncias sobre el delito de desaparición forzada y demás delitos que tienen como consecuencia la desaparición de las personas;
- h) fortalecer las competencias técnicas para la búsqueda, la recuperación, el resguardo y el análisis de restos humanos y las evidencias asociadas, y el uso de diversas ciencias forenses;
- i) fortalecer las instituciones forenses y las oficinas de búsqueda de personas desaparecidas con los recursos necesarios (infraestructura, equipamiento, especialistas capacitados) para implementar estándares y protocolos que permitan recuperar, resguardar e identificar los restos de las personas fallecidas;
- j) promover capacitaciones y el fortalecimiento de las capacidades de los actores encargados de brindar apoyo psicosocial y atención psicológica durante el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas y de atención a sus familiares;
- k) garantizar el adecuado manejo e intercambio de información, incluida aquella referida a los datos personales de las personas desaparecidas y de sus familiares, a través de la creación de sistemas de gestión de información que reúnan, protejan y gestionen los datos con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas nacionales e internacionales, en apoyo a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas; y
- l) promover en las instituciones forenses y las oficinas de búsqueda de personas desaparecidas, cuando sea necesario, procedimientos con la finalidad de administrar los registros de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, comparar la información de personas desaparecidas con el de las personas fallecidas y producir un informe científico de identificación dirigido a las autoridades y familiares.

2. Instar a los Estados Miembros a que garanticen la implementación de legislación aplicable en la materia con un enfoque humanitario.
3. Alentar a los Estados Miembros a que ratifiquen o se adhieran a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas e implementarlas en su ordenamiento interno; a que reconozcan la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada; a que compartan experiencias y buenas prácticas; a que fortalezcan la cooperación internacional y el intercambio de información; y a que apoyen la participación y la asistencia técnica de instituciones internacionales y nacionales con experiencia reconocida en la búsqueda de personas desaparecidas. Asimismo, invitar a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja, facilitando su trabajo y acogiendo sus recomendaciones técnicas, con miras a consolidar las medidas adoptadas por los Estados en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, el manejo digno de restos humanos y la atención a sus familiares.
4. Alentar a los Estados Miembros a que promuevan, en el plano nacional, la adopción de medidas respecto de las disposiciones de la resolución AG/RES. 2134 (XXXV-O/05), “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”, y de las resoluciones posteriores sobre este tema aprobadas por esta Asamblea General y que brinden información al respecto, y encargarle a la CAJP que prevea en su agenda socializar dicha información antes del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.



M. Gruppe/CICR

Estado de São Paulo, São Roque. Acto de clausura del programa de apoyo del CICR a las familias de personas desaparecidas. Diciembre, 2021.

II. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA 51.^a ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA (GUATEMALA, 2021)

AG/RES. 2974 (LI-0/21)
DERECHO INTERNACIONAL ^{30/31/32/33/}

(APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN PLENARIA,
CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2959 (L-O/20) y todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema; y

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General octubre 2020 – noviembre 2021” (AG/doc.5726/21 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP),

I. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

(...)

vi. Promoción de la Corte Penal Internacional³⁴

DESTACANDO la universalidad del Estatuto de Roma como instrumento para poner fin a la impunidad y de la Corte Penal Internacional, como primer y único tribunal penal internacional permanente, independiente e imparcial, que investiga, juzga y sanciona a los responsables de los crímenes más graves que atentan contra la comunidad internacional como son el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión;

TOMANDO NOTA de los más recientes desarrollos en el seno de la corte, incluyendo la elección de un nuevo Fiscal y seis nuevos Jueces, así como el Informe Final del Grupo de Expertos Independientes sobre la Revisión de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma;

REAFIRMANDO la responsabilidad primaria de los Estados de investigar y enjuiciar a los responsables de dichos crímenes y su compromiso de apoyar a la Corte Penal Internacional defendiendo y preservando sus principios, integridad, independencia e imparcialidad a fin de que pueda cumplir con su mandato, particularmente de acciones por parte de Estados que busquen limitar su actuación, la de sus funcionarios y quienes colaboran con ella; y,

³⁰ México identifica con preocupación, una vez más, inconsistencias e irregularidades en el Informe del Secretario General sobre la presentación de credenciales de las delegaciones participantes en el...

³¹ Nicaragua se acoge a las declaraciones de las Delegaciones de San Vicente y las Granadinas, los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia en rechazo a la acreditación irregular de...

³² Antigua y Barbuda considera que la República Bolivariana de Venezuela dejó de ser Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos desde el 27 de abril de 2017, fecha en la que el...

³³ San Vicente y las Granadinas hace constar que no reconoce ni acepta las credenciales de la susodicha delegación de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. En 2017, el Gobierno...

³⁴ Si bien Estados Unidos no es parte del Estatuto de Roma, subrayamos nuestro firme y profundo compromiso con la justicia y la rendición de cuentas, particularmente en el caso de los peores crímenes...

RECONOCIENDO la importancia del “Intercambio de cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional”, firmado entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Penal Internacional en el 2011, del acuerdo de cooperación suscrito entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional del 2012, del “Memorando de entendimiento entre la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, suscrito en el 2016; y de la necesidad de contar con una efectiva cooperación integral entre los Estados las organizaciones internacionales y regionales, y la sociedad civil para el fortalecimiento de la Corte,

RESUELVE:

1. Reiterar su apoyo a la Corte Penal Internacional que actúa a favor del compromiso común de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional, de conformidad con el Estatuto de Roma, con carácter complementario a las jurisdicciones penales nacionales.
2. Dar la bienvenida al nuevo Fiscal y a los seis magistrados de la Corte, elegidos para el periodo 2021 – 2030.
3. Alentar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de su Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.
4. Instar a los Estados Miembros que son parte de dichos instrumentos a que adopten, según su legislación nacional, las medidas necesarias para lograr su íntegra y efectiva implementación.
5. Hacer un llamado a aquellos Estados Miembros que son parte del Estatuto de Roma y urge a aquellos Estados Miembros que no son parte, así como a las organizaciones internacionales y regionales, para que refuercen la cooperación y asistencia con la Corte Penal Internacional en cumplimiento de las obligaciones internacionales aplicables, particularmente en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de víctimas y testigos y la ejecución de las penas, a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes sobre los cuales tiene competencia.
6. Expresar satisfacción por la cooperación entre la OEA y la Corte Penal Internacional en materia de derecho penal internacional e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación en el ámbito de sus competencias, y solicitar al Consejo Permanente que, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, celebre en el segundo semestre de 2022, una sesión técnica de trabajo en la que los Estados Miembros discutan medidas que podrían fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional, particularmente en el marco del Mecanismo de Examen para la evaluación de las recomendaciones incluidas en el Informe Final del Grupo de Expertos Independientes sobre la Revisión de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma. Se invitará a la Corte Penal Internacional, a organizaciones e instituciones internacionales, a la academia, autoridades nacionales y a la sociedad civil a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

7. ...de que tenga conocimiento la humanidad. Estados Unidos reconoce que la Corte Penal Internacional puede desempeñar un papel decisivo para lograr que los autores de las peores atrocidades paguen sus culpas. Para tal fin y hasta la fecha, hemos brindado —y seguimos brindando— apoyo específico a la CPI en algunas de sus investigaciones y procesos, en concordancia con las leyes y políticas de Estados Unidos. Estados Unidos entiende que cualquier apoyo que se brinde a la CPI será tomado de contribuciones para fondos específicos y no del presupuesto regular de la OEA.

III. Estado de ratificación de los tratados

Estado		Protección de las víctimas de un conflicto armado						
		CG I-IV 1949	PA I 1977	DEC PA I ART. 90	PA II 1977	PA III 2005	PROT. FAC CRC 2000	CPED 2006
1	Antigua y Barbuda	06/10/1986	06/10/1986		06/10/1986			
2	Argentina	18/09/1956	26/11/1986	11/10/1996	26/11/1986	16/03/2011	10/09/2002	14/12/2007
3	Bahamas	11/07/1975	10/04/1980		10/04/1980		28/09/2015	
4	Barbados	10/09/1968	19/02/1990		19/02/1990			
5	Belice	29/06/1984	29/06/1984		29/06/1984	03/04/2007	01/12/2003	14/08/2015
6	Bolivia	10/12/1976	08/12/1983	10/08/1992	08/12/1983		22/12/2004	17/12/2008
7	Brasil	29/06/1957	05/05/1992	23/11/1993	05/05/1992	28/08/2009	27/01/2004	29/11/2010
8	Canadá	14/05/1965	20/11/1990	20/11/1990	20/11/1990	26/11/2007	07/07/2000	
9	Chile	12/10/1950	24/04/1991	24/04/1991	24/04/1991	06/07/2009	31/07/2003	08/12/2009
10	Colombia	08/11/1961	01/09/1993	17/04/1996	14/08/1995		25/05/2005	11/07/2012
11	Costa Rica	15/10/1969	15/12/1983	09/12/1999	15/12/1983	30/06/2008	24/01/2003	16/02/2012
12	Cuba	15/04/1954	25/11/1982		23/06/1999		09/02/2007	02/02/2009
13	Dominica	28/09/1981	25/04/1996		25/04/1996		20/09/2002	13/05/2019
14	Ecuador	11/08/1954	10/04/1979		10/04/1979	06/10/2020	07/06/2004	20/10/2009
15	El Salvador	17/06/1953	23/11/1978		23/11/1978	12/09/2007	18/04/2002	
16	Estados Unidos de América	02/08/1955				08/03/2007	23/12/2002	
17	Granada	13/04/1981	23/09/1998		23/09/1998		06/02/2012	
18	Guatemala	14/05/1952	19/10/1987		19/10/1987	14/03/2008	09/05/2002	
19	Guyana	22/07/1968	18/01/1988		18/01/1988	21/09/2009	11/08/2010	
20	Haití	11/04/1957	20/12/2006		20/12/2006			
21	Honduras	31/12/1965	16/02/1995		16/02/1995	08/12/2006	14/08/2002	01/04/2008
22	Jamaica	20/07/1964	29/07/1986		29/07/1986		09/05/2002	
23	México	29/10/1952	10/03/1983			07/07/2008	15/03/2002	18/03/2008
24	Nicaragua	17/12/1953	19/07/1999		19/07/1999	02/04/2009	17/03/2005	
25	Panamá	10/02/1956	18/09/1995	26/10/1999	18/09/1995	30/04/2012	08/08/2001	24/06/2011
26	Paraguay	23/10/1961	30/11/1990	30/01/1998	30/11/1990	13/10/2008	27/09/2002	03/08/2010
27	Perú	15/02/1956	14/07/1989		14/07/1989	09/10/2018	08/05/2002	26/09/2012
28	República Dominicana	22/01/1958	26/05/1994		26/05/1994	01/04/2009	14/10/2014	
29	Saint Kitts y Nevis	14/02/1986	14/02/1986	17/04/2014	14/02/1986			
30	San Vicente y Las Granadinas	01/04/1981	08/04/1983	04/11/2013	08/04/1983		29/03/2011	
31	Santa Lucía	18/09/1981	07/10/1982		07/10/1982		15/01/2014	
32	Suriname	13/10/1976	16/12/1985		16/12/1985	25/06/2013	16/11/2021	
33	Trinidad y Tobago	24/09/1963	20/07/2001	20/07/2001	20/07/2001			
34	Uruguay	05/03/1969	13/12/1985	17/07/1990	13/12/1985	19/10/2012	09/09/2003	04/03/2009
35	Venezuela	13/02/1956	23/07/1998		23/07/1998		23/09/2003	
Total	REGIÓN	35	34	13	33	20	30	16
	UNIVERSAL	196	174	76	169	79	172	65

relacionados con el DIH en América

Corte Penal Internacional			Protección de bienes culturales			Medio ambiente
CSL 1968	ESTATUTO DE LA CPI 1998	ICC AMDT 2010	CONV. DE LA HAYA 1954	PROT. DE LA HAYA 1954	PROT. DE LA HAYA 1999	ENMOD CONV. 1976
	18/06/2001					25/10/1988
26/08/2003	08/02/2001	28/04/2017	22/03/1989	10/05/2007	07/01/2002	20/03/1987
	10/12/2002		09/04/2002	02/10/2008	02/10/2008	
	05/04/2000					
06/10/1983	27/06/2002		17/11/2004			
	20/06/2002		12/09/1958	12/09/1958	23/09/2004	12/10/1984
	07/07/2000		11/12/1998	29/11/2005	29/11/2005	11/06/1981
	29/06/2009	23/09/2016	11/09/2008	11/09/2008	11/09/2008	26/04/1994
	05/08/2002		18/06/1998	18/06/1998	24/11/2010	
27/04/2009	07/06/2001	05/02/2015	03/06/1998	03/06/1998	09/12/2003	07/02/1996
13/09/1972			26/11/1957	26/11/1957		10/04/1978
	12/02/2001					09/11/1992
	05/02/2002		02/10/1956	08/02/1961	02/08/2004	
	03/03/2016	03/03/2016	19/07/2001	27/03/2002	27/03/2002	
			13/03/2009			17/01/1980
	19/05/2011					
	02/04/2012		02/10/1985	19/05/1994	04/02/2005	21/03/1988
	24/09/2004	28/09/2018				
16/08/2010	01/07/2002		25/10/2002	25/10/2002	26/01/2003	16/08/2010
15/03/2002	28/10/2005		07/05/1956	07/05/1956	07/10/2003	
03/09/1986			25/11/1959	25/11/1959	01/06/2001	06/09/2007
21/06/2007	21/03/2002	06/12/2017	17/07/1962	08/03/2001	08/03/2001	13/05/2003
23/09/2008	14/05/2001	05/04/2019	09/11/2004	09/11/2004	09/11/2004	
11/08/2003	10/11/2001		21/07/1989	21/07/1989	24/05/2005	
	12/05/2005		05/01/1960	21/03/2002	03/03/2009	
	22/08/2006					
09/11/1981	03/12/2002					27/04/1999
	18/08/2010					27/05/1993
	15/07/2008					
	06/04/1999	13/11/2012				
21/09/2001	28/06/2002	26/09/2013	24/09/1999	24/09/1999	03/01/2007	16/09/1993
	07/06/2000		09/05/2005			
12	29	9	22	19	18	16
56	123	40	133	110	85	78

Estado de participación de los Estados de América

	Estado	GENEVA GAS PROT. 1925	BWC 1972	CCW 1980			
				CCW 1980	CCW PROT. I 1980	CCW PROT. II 1980	CCW PROT. III 1980
1	Antigua y Barbuda	27/04/1989	29/01/2003	23/08/2010	23/08/2010		23/08/2010
2	Argentina	12/05/1969	05/12/1979	02/10/1995	02/10/1995	02/10/1995	02/10/1995
3	Bahamas		26/11/1986				
4	Barbados	16/07/1976	16/02/1973				
5	Belice		20/10/1986				
6	Bolivia	13/08/1985	30/10/1975	21/09/2001	21/09/2001	21/09/2001	21/09/2001
7	Brasil	28/08/1970	27/02/1973	03/10/1995	03/10/1995	03/10/1995	03/10/1995
8	Canadá	06/05/1930	18/09/1972	24/06/1994	24/06/1994	24/06/1994	24/06/1994
9	Chile	02/07/1935	22/04/1980	15/10/2003	15/10/2003		15/10/2003
10	Colombia	24/11/2015	19/12/1983	06/03/2000	06/03/2000	06/03/2000	06/03/2000
11	Costa Rica	17/03/2009	17/12/1973	17/12/1998	17/12/1998	17/12/1998	17/12/1998
12	Cuba	24/06/1966	21/04/1976	02/03/1987	02/03/1987	02/03/1987	02/03/1987
13	Dominica		01/08/2016				
14	Ecuador	16/09/1970	12/03/1975	04/05/1982	04/05/1982	04/05/1982	04/05/1982
15	El Salvador	26/02/2008	31/12/1991	26/01/2000	26/01/2000	26/01/2000	26/01/2000
16	Estados Unidos de América	10/04/1975	26/03/1975	24/03/1995	24/03/1995	24/03/1995	21/01/2009
17	Granada	03/01/1989	22/10/1986	10/12/2014	10/12/2014		10/12/2014
18	Guatemala	03/05/1983	19/09/1973	21/07/1983	21/07/1983	21/07/1983	21/07/1983
19	Guyana		26/03/2013				
20	Haití						
21	Honduras		14/03/1979	30/10/2003	30/10/2003	30/10/2003	30/10/2003
22	Jamaica	28/07/1970	13/08/1975	25/09/2008	25/09/2008		25/09/2008
23	México	28/05/1932	08/04/1974	11/02/1982	11/02/1982	11/02/1982	11/02/1982
24	Nicaragua	05/10/1990	07/08/1975	05/12/2000	05/12/2000		05/12/2000
25	Panamá	04/12/1970	20/03/1974	26/03/1997	26/03/1997	26/03/1997	26/03/1997
26	Paraguay	22/10/1933	09/06/1976	22/09/2004	22/09/2004	22/09/2004	22/09/2004
27	Perú	13/08/1985	05/06/1985	03/07/1997	03/07/1997		03/07/1997
28	República Dominicana	08/12/1970	23/02/1973	21/06/2010			
29	Saint Kitts y Nevis	27/04/1989	02/04/1991				
30	San Vicente y Las Granadinas	24/03/1999	13/05/1999	06/12/2010	06/12/2010		06/12/2010
31	Santa Lucía	21/12/1988	26/11/1986				
32	Suriname		06/01/1993				
33	Trinidad y Tobago	31/08/1962	19/07/2007				
34	Uruguay	12/04/1977	06/04/1981	06/10/1994	06/10/1994	06/10/1994	06/10/1994
35	Venezuela	08/02/1928	18/10/1978	19/04/2005	19/04/2005	19/04/2005	19/04/2005
Total	REGIÓN	28	34	25	24	17	24
	UNIVERSAL	146	183	125	118	95	115




en tratados de relevancia para el DIH (al 31 de diciembre de 2021)

Armas y otros artefactos similares

CCW PROT. IV 1995	CCW PROT. IIA 1996	CCW AMDT 2001	CCW PROT. V 2003	CWC 1993	AP MINE BAN CONV. 1997	CLUSTER MUNITIONS 2008	ATT 2013	TPNW 2017
23/08/2010				29/08/2005	03/05/1999	23/08/2010	12/08/2013	25/11/2019
21/10/1998	21/10/1998	25/02/2004	07/10/2011	02/10/1995	14/09/1999		25/09/2014	
				21/04/2009	31/07/1998		25/09/2014	
				03/07/2007	26/01/1999		20/05/2015	
				01/12/2003	23/04/1998	02/09/2014	19/03/2015	19/05/2020
21/09/2001	21/09/2001			14/08/1998	09/06/1998	30/04/2013		06/08/2019
04/10/1999	04/10/1999	30/11/2010	30/11/2010	13/03/1996	30/04/1999		14/08/2018	
05/01/1998	05/01/1998	22/07/2002	19/05/2009	26/09/1995	03/12/1997	16/03/2015	19/06/2019	
15/10/2003	15/10/2003	27/09/2007	18/08/2009	12/07/1996	10/09/2001	16/12/2010	18/05/2018	23/09/2021
06/03/2000	06/03/2000	20/05/2009		05/04/2000	06/09/2000	10/09/2015		
17/12/1998	17/12/1998	03/06/2009	27/04/2009	31/05/1996	17/03/1999	28/04/2011	29/09/2013	05/07/2018
14/11/2012		17/10/2007	14/11/2012	29/04/1997		06/04/2016		30/01/2018
				12/02/2001	26/03/1999		21/05/2015	18/10/2019
16/12/2003	14/08/2000	10/03/2009	10/03/2009	06/09/1995	29/04/1999	11/05/2010		30/01/2019
26/01/2000	26/01/2000	13/09/2007	23/03/2006	30/10/1995	27/01/1999	10/01/2011	02/04/2014	25/09/2019
21/01/2009	24/05/1999	21/01/2009	21/01/2009	25/04/1997				
10/12/2014	10/12/2014	10/12/2014	10/12/2014	03/06/2005	19/08/1998	29/06/2011	21/10/2013	
30/08/2002	29/10/2001	13/02/2009	28/02/2008	12/02/2003	26/03/1999	03/11/2010	12/07/2016	
				12/09/1997	05/08/2003	31/10/2014	04/07/2013	20/09/2017
				22/02/2006	15/02/2006			
30/10/2003	30/10/2003		16/08/2010	29/08/2005	24/09/1998	21/03/2012	01/03/2017	24/10/2020
25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	08/09/2000	17/07/1998		03/06/2014	23/10/2020
10/03/1998		22/05/2003		29/08/1994	09/06/1998	06/05/2009	25/09/2013	16/01/2018
05/12/2000	05/12/2000	06/09/2007	15/09/2005	05/10/1999	30/11/1998	02/11/2009		19/07/2018
26/03/1997	03/10/1999	16/08/2004	29/11/2010	07/10/1998	07/10/1998	29/11/2010	11/02/2014	11/04/2019
03/12/2008	22/09/2004	03/12/2008	03/12/2008	01/12/1994	13/11/1998	12/03/2015	09/04/2015	23/01/2020
03/07/1997	03/07/1997	14/02/2005	29/05/2009	20/07/1995	17/06/1998	26/09/2012	16/02/2016	23/12/2021
21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010	27/03/2009	30/06/2000	20/12/2011	07/08/2014	
				21/05/2004	02/12/1998	13/09/2013	15/12/2014	09/08/2020
06/12/2010	06/12/2010		06/12/2010	18/09/2002	01/08/2001	29/10/2010	03/06/2014	31/07/2019
				09/04/1997	13/04/1999		25/09/2014	23/01/2019
				28/04/1997	23/05/2002		19/10/2018	
				24/06/1997	27/04/1998	21/09/2011	25/09/2013	26/09/2019
18/08/1998	18/08/1998	07/08/2007	07/08/2007	06/10/1994	07/06/2001	24/09/2009	25/09/2014	25/07/2018
	19/04/2005			03/12/1997	14/04/1999			27/03/2018
24	22	20	20	35	33	25	27	23
109	106	86	96	193	164	110	110	59

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.

-  [facebook.com/icrcspanol](https://www.facebook.com/icrcspanol)
-  twitter.com/cicr_es
-  [instagram.com/cicr_americanas](https://www.instagram.com/cicr_americanas)

Comité Internacional de la Cruz Roja
Delegación Regional para Panamá y el Caribe
Calle Gonzalo Crance, Casa 165,
Ciudad del Saber, Clayton
Ciudad de Panamá, Panamá
pan_panama@icrc.org
www.icrc.org
© CICR, junio de 2023